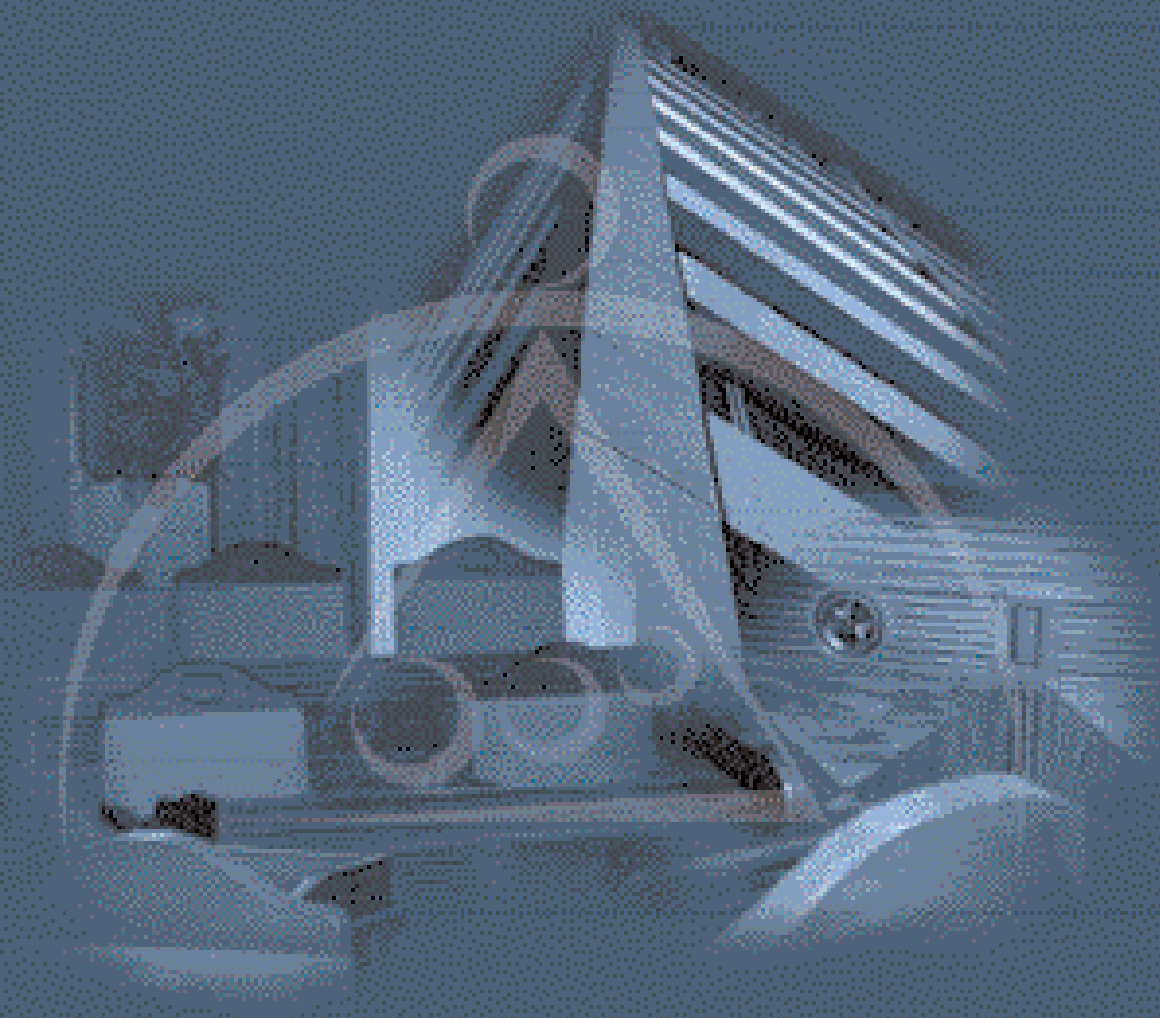


# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

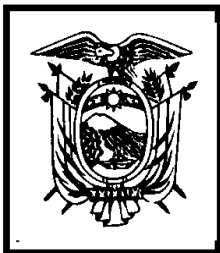
**Suplemento del Registro Oficial**

Año II- Quito, Miércoles 20 de Agosto del 2008 - N° 407



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 20 de Agosto del 2008 -- N° 407

**DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.400 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

## SUPLEMENTO

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>DECRETOS:</b>		<b>RESOLUCIONES:</b>	
1251 Autorízase al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública, suscriba el contrato con la Compañía Ingenieros Contratistas Asociados S. A. (ICASA), para realizar los trabajos de pavimentación del paso lateral de Babahoyo (By Pass de la Av. Circunvalación de Babahoyo N° 9 S-0) de 2,60 km. de longitud (durante 6 meses) y su mantenimiento (durante 48 meses), en la provincia de Los Ríos .....	2	0009-2006-DI Declárase la inconstitucionalidad de la frase "y las penas privativas de la libertad" contenida en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional ...	4
1252 Desígnanse delegados principales y suplentes del señor Presidente Constitucional de la República ante el Directorio de CORPECUADOR - Delegación Caluma y Delegación Portoviejo, a varias personas .....	2	0001-2008-DI Niégase la declaratoria de inaplicabilidad realizada por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia por no contravenir norma constitucional alguna .....	5
1253 Facúltase a la Secretaría Nacional del Migrante, SENAMI, para que asuma las competencias en materia de repatriación de cadáveres de ecuatorianos fallecidos en el exterior.....	3	<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
		- Cantones de Arenillas y Huaquillas: Que regula el cobro de tasas por el servicio de agua potable la EMRAPAH ...	8
		- Gobierno Municipal del Cantón El Pangui: Que regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Prevención y Protección Integral a la Niñez y Adolescencia ...	22

- <b>Gobierno Municipal del Cantón Peder- nales: De declaratoria de Patrimonio Ecocultural a los yacimientos principales</b>	<b>Págs.</b>
<b>del asentamiento real hispano y a la franja territorial por donde atraviesa la línea equinoccial en la jurisdicción del cantón .....</b>	<b>28</b>
- <b>Gobierno Municipal del Cantón Peder- nales: Para la gestión y manejo integrado de la zona costera del cantón</b>	<b>29</b>
.....	
· <b>Cantón Santa Clara: Que reglamenta el uso y cuidado del adoquinado de calles, acera y bordillos .....</b>	<b>38</b>
- <b>Cantón Santa Isabel: Que regula las ayudas económicas a los sectores vulnerables del cantón .....</b>	<b>39</b>

N° 1251

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Resolución N° 145-DM, de 4 de junio del 2008, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, por las consideraciones establecidas en dicha resolución, califica como emergente la ejecución de los trabajos de pavimentación del paso lateral de Babahoyo (By Pass de la Av. Circunvalación de Babahoyo N° 9 S-0) de 2,60 km de longitud (durante 6 meses) y su mantenimiento (durante 48 meses), en la provincia de Los Ríos;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento de tal declaratoria, por lo impostergable que resulta la atención de las obras viales, a base del procedimiento de excepción previsto en el Art. 6, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y penúltimo inciso del Art. 5 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Ib., ha llevado adelante el trámite de la invitación directa N° 541-PV-(A)-2008-SOPC de 11 de junio del 2008, para contratar los trabajos referidos en el inciso anterior;

Que una vez cumplidos los requisitos del procedimiento de excepción, se emite la Resolución N° 173-DM de 26 de junio del 2008, en la que se adjudica el contrato a la Compañía Ingenieros Contratistas Asociados S. A. (ICASA), para realizar los trabajos antes indicados;

Que para la celebración de este contrato, se cuenta con los informes favorables de los señores: Suprocurador General del Estado-Encargado, Subcontralor General del Estado-Encargado; y, Subsecretario General de Finanzas Encargado, constantes en oficios Nos. 01891 de 17 de julio

del 2008, 018333 DCP de 18 de julio del 2008 y MF-SGJ-CCPAyL-2008-3752 de 31 de julio del 2008, en su orden, dando cumplimiento a lo dispuesto en Art. 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;

Que con fundamento en la norma del inciso segundo del Art. 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, previo a la celebración del indicado contrato, solicita autorización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso segundo de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Autorizar al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y bajo su responsabilidad, suscriba el contrato con la Compañía Ingenieros Contratistas Asociados S. A. (ICASA), para realizar los trabajos de pavimentación del paso lateral de Babahoyo (By Pass de la Av. Circunvalación de Babahoyo N° 9 S-0) de 2,60 km de longitud (durante 6 meses) y su mantenimiento (durante 48 meses), en la provincia de Los Ríos, por el monto de US D 2'638.276,91; y, un plazo de ejecución de 6 meses calendario, contado a partir de la fecha en que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, notifique que el anticipo se encuentra disponible, y para la etapa de mantenimiento de la obra el plazo de 48 meses, contado a partir de la recepción de los trabajos de pavimentación.

**Art. 2.-** Será de responsabilidad de la entidad contratante las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, en conformidad con el artículo 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Dado, en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 8 de agosto del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jorge Marín Rodríguez Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 1252

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 225 de marzo 27 del 2007, se designó como delegado principal ante el Directorio de CORPECUADOR - Delegación Caluma, al arquitecto Víctor Oswaldo Bonilla Verdezoto;

Que mediante los decretos ejecutivos números 161 de 7 de marzo del 2007, y 477 de julio 9 del 2007, se designaron como delegados principales ante el Directorio de CORPECUADOR - Delegación Portoviejo, a los ingenieros Alex Efraín Coral López y Pedro Augusto Toala Zambrano, respectivamente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 171, número 10 de la Constitución Política de la República, letra a) del artículo 6 de la Ley de Creación de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR, artículo 20 del Reglamento General de la Ley de Creación de CORPECUADOR, y letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Designar como delegado principal del señor Presidente Constitucional de la República ante el Directorio de CORPECUADOR - Delegación Caluma, al señor ingeniero Joselito Walter Real Chico, en sustitución del señor arquitecto Víctor Oswaldo Bonilla Verdezoto.

**Artículo 2.-** Designar como delegados principales del señor Presidente Constitucional de la República, ante el Directorio de CORPECUADOR - Delegación Portoviejo, a los señores ingenieros Rafael Amadeo Emén Manssur y María Julieta Arboleda Toala, en sustitución de los señores ingenieros Alex Efraín Coral López y Pedro Augusto Toala Zambrano.

**Artículo 3.-** Designar como delegados suplentes del señor Presidente Constitucional de la República ante el Directorio de CORPECUADOR - Delegación Portoviejo, a los señores ingenieros Benito Joel Alcívar Valencia y Arturo Sebastián Pita Asan, en sustitución de los señores doctor Cristian Eduardo Vera Macías e ingeniero Carlos Isaac Solórzano Lara.

Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de agosto del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

**N° 1253**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 150, publicado en el Registro Oficial N° 39 del 12 de marzo del 2007, se creó la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), cuyo objetivo fundamental es la definición y ejecución de las políticas migratorias, encaminadas al desarrollo humano de todos sus actores;

Que la Secretaría Nacional del Migrante es una entidad adscrita a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, y su labor la desarrolla de manera descentralizada y desconcentrada;

Que la Secretaría Nacional del Migrante ha subrogado en todos sus derechos y obligaciones al Programa de Ayuda, Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias, y asumió sus competencias;

Que el Gobierno Nacional, a través de la SENAMI, está empeñado en la protección efectiva al Migrante ecuatoriano a través de la defensa de sus derechos y la definición de políticas públicas; y, en ese sentido, es necesario que la entidad a cargo de definir y ejecutar las políticas en materia de migraciones, como lo es la SENAMI, asuma las competencias respecto a la repatriación de cadáveres;

Que es necesario que la tarea de repatriación de cadáveres la ejecute la SENAMI, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a efectos de mantener un adecuado nivel de atención al migrante fallecido; y,

En uso de sus atribuciones, que le confieren los artículos 176 segundo inciso y 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Facúltase a la Secretaría Nacional del Migrante-SENAMI, para que asuma las competencias en materia de repatriación de cadáveres de ecuatorianos fallecidos en el exterior. Estas competencias las asumirá coordinadamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, que apoyará y coordinará con la SENAMI las acciones que se requieran en esta materia.

La SENAMI podrá ejecutar por sí o por intermedio de personas jurídicas nacionales o internacionales capacitadas, las tareas de repatriación contempladas en el presente decreto ejecutivo.

**Artículo 2.-** La SENAMI creará la Unidad Administrativa correspondiente, a fin de que asuma las competencias y tareas de repatriación de cadáveres.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Finanzas establecerá las correspondientes partidas presupuestarias, y destinará los recursos requeridos por la SENAMI, para la correcta ejecución del presente decreto ejecutivo.

**Artículo Final.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, la Ministra de Finanzas y la Secretaría Nacional del Migrante.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de agosto del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

f.) Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

**No. 0009-2006-DI**

**Magistrado Ponente:** Dr. Patricio Herrera Betancourt

#### **“EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

En el caso signado con el **No. 0009-2006-DI**

#### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Primero de lo Penal de Chimborazo, en sentencia firmada por los doctores Paúl Carvajal Flor y Remigio Pérez Núñez, Presidente y Tercer Juez Principal, de 24 de octubre del 2006, y con la RAZON: “*Siento como tal que no firma el Dr. Jorge Guijarro Guijarro, Juez suplente, por hallarse ebrio...*”, declara la inaplicabilidad de la frase: “*Y las penas privativas de la libertad*” del artículo 85 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, por contravenir lo dispuesto en los artículos 23 numeral 3 y 208 de la Constitución de la República, 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, actuación de la que se emite el informe correspondiente al Tribunal Constitucional suscrito por el Presidente de dicho Tribunal Penal, de conformidad con lo ordenado en el artículo 274 del Texto Constitucional.

La Tercera Sala del Tribunal Constitucional, en calidad de Comisión, avoca conocimiento de la causa y, mediante

Providencia del 18 de diciembre del 2006, dispone que se corra traslado con la compuls de la sentencia y copia del informe a los señores Presidente del Congreso Nacional y Procurador General del Estado, para que den contestación. El Presidente del Congreso Nacional y Presidente de la República se limitan de señalar domicilio constitucional.

El Director Nacional de Patrocinio del Estado, Delegado del Procurador General del Estado, por improcedente e infundado se opone a la declaratoria y alega ilegitimidad activa, pues, de conformidad con el artículo 274 de la Constitución de la República señala que la norma precisa que EL TRIBUNAL realice la declaratoria, pero, en el informe que ha sido puesto en su conocimiento NO EXISTE SENTENCIA en la que se hubiere fallado en el asunto controvertido y el informe, al ser presentado por dos miembros del Tribunal Penal deviene en diminuto e incompetente, al no existir, legalmente, voto de mayoría ni minoría, aspecto de nulidad o validez de esa aparente sentencia que reconoce no puede ser objeto de la causa, pero visto el fondo, debe ser desechado por el Tribunal Constitucional.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** El Tribunal Constitucional es competente para conocer y resolver con carácter general y obligatorio sobre las declaratorias de inaplicabilidad que realice cualquier juez o tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 de la Constitución de la República.

**SEGUNDO.-** No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución de la causa, por lo que se declara su validez.

Respecto a la ilegitimidad activa que opone el señor Delegado del Procurador General del Estado, por considerar que no existió sentencia del Tribunal Primero de lo Penal de Chimborazo, sino un informe firmado por dos miembros del Tribunal, sin que exista voto de mayoría ni de minoría, se debe considerar lo siguiente:

El artículo 316 del Código de Procedimiento Penal dice: “*Firma de la sentencia.- La sentencia se firmará por todos los jueces del tribunal, aun cuando alguno haya sido de opinión contraria a la mayoría. Si alguno se negare o no pudiere firmar, el secretario anotará esta circunstancia en el proceso y la sentencia expedida seguirá su curso normal. Puesto el hecho en conocimiento de la respectiva Corte Superior, esta destituirá al infractor. El juez sancionado no podrá ser elegido miembro de ningún Tribunal Penal de la República*”; y, el segundo inciso añade: “*En todos los casos en que, por imposibilidad física o fuerza mayor debidamente comprobadas, alguno de los jueces no pudieran firmar la sentencia luego de haber sido expedida y firmada por los otros dos, sentada la respectiva razón de este particular por el secretario, dicho fallo surtirá efecto y seguirá su curso legal*” (las negrillas son nuestras).

En la especie, según se puede ver a folio 8 vuelta del expediente, efectivamente la sentencia en cuestión se encuentra firmada por dos magistrados del Tribunal, pero el Secretario de éste sienta una razón por la que indica que el tercero no firma “por hallarse ebrio”. En consecuencia, se

debe asumir que anotada la circunstancia legalmente, por quien tiene competencia para hacerlo, sobre el hecho de que uno de ellos no la puede firmar, ésta debe surtir efecto y seguir su curso normal, como efectivamente ha ocurrido.

**TERCERO.-** La declaratoria de inaplicabilidad emitida por el Primer Tribunal Penal de Chimborazo hace relación a la frase “y las penas privativas de la libertad” del artículo 85 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

El mencionado artículo 85 dice: “*Las órdenes de prisión preventiva y las penas privativas de la libertad dictadas por el juez competente en contra de los miembros de la Policía Nacional en servicio activo, serán cumplidas en los centros de rehabilitación social policiales o en las unidades policiales de la respectiva jurisdicción del juez o tribunal que las dictó; y, los oficiales generales en servicio activo y pasivo, cumplirán en las unidades policiales de la respectiva jurisdicción*”.

**CUARTO.-** El artículo 208 inciso quinto de la Constitución Política del Estado dice: “*Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado*” (las negrillas son nuestras).

El artículo 23 numeral 3) de la Constitución Política indica que el Estado garantizará a todos sus habitantes “*la igualdad ante la ley*”.

**QUINTO.-** De la comparación normativa entre el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y el artículo 208 de la Constitución Política del Estado, aparece claramente la inconstitucionalidad de la frase “y las penas privativas de la libertad”, puesto que ante situaciones de policías procesados por delitos comunes ante la justicia ordinaria, al recibir sentencia condenatoria, por la existencia de la norma impugnada, podrían cumplir su pena en unidades policiales y no en los centros de rehabilitación del estado en los que cumplen sus penas todas las personas que han cometido un delito común.

La norma impugnada sí viola el derecho a la igualdad. Si bien la Procuraduría General del Estado sostiene que no se produce esta violación, argumentando que no se produce entre personas que están en igualdad de condiciones, este Tribunal no lo considera así, puesto que el cometimiento de un delito común ubica a las personas en las mismas condiciones y que es precisamente el cumplimiento de la pena en circunstancias iguales.

No en vano, la norma contenida en el artículo 208, ya citada, se refiere a “*toda persona*” condenada por delitos comunes, sin hacer distinción entre ellas, y donde la Constitución no hace distinción no tiene por qué hacerla el intérprete.

**SEXTO.-** Quizás uno de los conceptos que se deba aclarar es el de los delitos comunes. Como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional en la Resolución No. 0003-2002-DI, el artículo 187 de la Constitución Política del Estado que se refiere al fuero especial de la fuerza pública protege a los miembros de ella en las infracciones cometidas en el ejercicio de sus “*labores profesionales*”, y a decir de la misma norma, “*en caso de infracciones comunes, estarán*

*sujetos a la justicia ordinaria*”. Por este motivo, en ese fallo declaró la inconstitucionalidad de la norma que permitía a los militares cumplir sus penas sobrevenidas por delitos comunes en recintos militares.

La situación en este caso es la misma, si bien se reconoce que los policías que cometen un delito relacionado propiamente a su actividad policial, y que en consecuencia sean sancionados por un juez policial mientras no se concrete la unidad jurisdiccional, pueden cumplir sus penas en un recinto policial, inclusive en salvaguarda de su seguridad por haber actuado en labores profesionales, no ocurre lo mismo con el personal policial que comete un delito común, y por lo tanto es sancionado por jueces o tribunales ordinarios, debiendo cumplir la pena en los centros de rehabilitación social del Estado como debe ocurrir con todas las personas que cometen un delito común.

En ejercicios de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

- 1.- Declarar la inconstitucionalidad de la frase “y las penas privativas de la libertad” contenida en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.
- 2.- Publicar la presente Resolución en el Registro Oficial.- **Notifíquese**”.

f.) Dr. Edgar Zárate Zárate, Presidente (E).

**Razón:** Siento por tal, que la Resolución que antecede, fue aprobada con siete votos a favor correspondientes a los doctores Roberto Bhrunis Lemarie, Freddy Donoso Páramo, Patricio Herrera Betancourt, Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinueza, Nina Pacari Vega y Edgar Zárate Zárate, sin contar con la presencia de los doctores Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera, en sesión del día martes cinco de agosto de dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General (E).

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por:.....- f.) Ilegible.- Quito, a 13 de agosto del 2008.- f.) El Secretario General.

**Nro. 0001-2008-DI**

**Magistrado Ponente:** Doctor Manuel Viteri Olvera

**EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

En el caso signado con el **Nro. 0001-2008-DI**

**ANTECEDENTES:**

El señor doctor Mauro Terán Cevallos, Magistrado Presidente de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia remite a este Tribunal el informe sobre la declaratoria de inaplicabilidad del numeral 2 del artículo 301 del Código de Procedimiento Civil, por considerarlos contrario a los preceptos de los artículos 130, 139, 141, 144, 150, 151, 152, 153, 154 y 119 de la Constitución Política de la República.

En su petición, el señor Magistrado argumenta que cuando se introdujo en nuestro ordenamiento procesal el Recurso de Casación para todas las materias –excepto la penal, materia que se rige por lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal– el legislador quiso que las Cortes Superiores y Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y de lo Fiscal se convirtiesen en judicaturas de última instancia, reservando en cambio para la Corte Suprema de Justicia, a través del recurso supremo y extraordinario, el control de la legalidad de las resoluciones que expidieren aquellos, labor que se complementa con la unificación de la jurisprudencia. Eliminó así mismo el Recurso de Tercera Instancia, que era conocido por la Corte Suprema. Este Tribunal no es más pues, tribunal de instancia, excepto en aquellos casos en que la Ley así lo dispone.

Indica que el vigente texto del artículo 301 del Código de Procedimiento Civil señala que no ha lugar a la acción de nulidad de sentencia ejecutoriada cuando ésta hubiese sido dada en última instancia, lo cual equivale a decir que no puede intentarse esta acción respecto de una sentencia dictada por las Cortes Superiores o los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y de lo Fiscal. La reforma introducida no solo que es inconstitucional por las razones que a continuación se detallan, sino que es del todo ilógica, porque no considera los cambios sustanciales que se introdujeron en el ordenamiento procesal ecuatoriano con las reformas constitucionales, que en diciembre de 1992 implantaron la Casación y que culminaron con la expedición de la Ley de la materia.

Agrega que la Comisión de Legislación y Codificación, no tiene la facultad de legislar, que aquello le corresponde al Congreso Nacional, que entre sus atribuciones se encuentran las de expedir, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio; en caso de que la Comisión considere que es necesaria una reforma legal, debe hacer uso de su atribución de iniciativa legislativa. Que si bien es cierto el artículo 139 de la Constitución Política de la República, faculta a la Comisión de Legislación del Congreso Nacional para codificar leyes y disponer su publicación y recopilar y ordenar sistemáticamente la legislación ecuatoriana, ésta se excedió en sus facultades, faltando así al artículo 119 *ibídem*. En consecuencia la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, en uso de su facultad conferida por el artículo 274 de la Constitución Política de la República, declara de oficio que, por cuanto el numeral 2 del artículo 301 del Código de Procedimiento Civil vigente, ha sido introducido en dicho cuerpo legal en contravención a lo preceptuado por los artículos 130, 139, 141, 144, 150, 153, 154 y 119 de la Constitución Política de la República, es una norma inaplicable.

A folio 29 a 33 del expediente consta el escrito presentado por el doctor Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República y como tal abogado patrocinador del señor Presidente Constitucional de la

República, en el cual indica: que la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia formula su análisis sobre la inaplicabilidad del numeral 2 del artículo 301 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, y concluye que tal artículo es inaplicable por ser contrario a la Constitución, y surge la controversia cuando afirma que al codificarse dicho artículo, la Comisión de Codificación del Congreso Nacional reformó el numeral 2 cuyo texto actual quedó con la siguiente redacción: “*Si ha sido dada en última instancia*”; es decir, la Comisión de Codificación suprimió la frase “*por la Corte Suprema*”, y por ende a criterio de la Sala, la Comisión reformó la Ley, y por tanto es inconstitucional, por cuanto la Comisión tiene como atribuciones, según el artículo 139 de la Constitución Política, únicamente las siguientes: 1) Preparar proyectos de Ley; 2) Codificar leyes y disponer su publicación; y 3) Recopilar y ordenar sistemáticamente la legislación ecuatoriana. El texto original del artículo supuestamente reformado tenía razón de ser cuando en nuestra legislación existía el Recurso de Tercera instancia, reservado a la Corte Suprema de Justicia; pero luego, como bien lo afirma la Sala, al introducirse en 1993 el Recurso de Casación “*el legislador quiso que las cortes superiores y tribunales distritales de lo contencioso administrativo y de lo fiscal se convirtiesen en judicaturas de última instancia*”. Si la Corte Suprema pasó a ser Tribunal de Casación, naturalmente dejó de ser tribunal de última instancia, y mal hubiera podido seguir dictando sentencias de última instancia como continuaba diciendo el numeral 2, en este sentido, la eliminación de la frase “*por la Corte Suprema*”, no solo guarda total sintonía con las reformas introducidas por la Ley de Casación, sino que además dicha modificación era una de las reformas ordenadas por la propia Ley de Casación en su artículo 21 que establecía: “*(...) Deróganse también todas las disposiciones legales que establecen el recurso de tercera instancia*”. Por lo expuesto, solicita que el Tribunal inadmita el informe presentado por el Presidente de la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia y ratifique la constitucionalidad del artículo 301 numeral 2 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

El doctor Rodrigo Cáceres Sánchez, en su condición de Administrador General Temporal del Congreso Nacional, y como tal su representante legal, judicial y extrajudicial, según lo determinado en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución expedida por el señor Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente el 21 de enero del 2008, entre otras cosas manifiesta: que como principio general, la legislación secundaria tiene que adecuarse a los mandatos constitucionales. Y si la Corte Suprema de Justicia, dejó de tener la competencia para ser juzgador de tercera instancia, indudable que se produjo una derogatoria tácita tanto por la norma constitucional como por la propia Ley de Casación, cumpliéndose de esta manera lo establecido en el artículo 37 del Código Civil, penúltimo inciso al reglar que la derogatoria: “*Es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior*”. Agrega que la Corte Suprema no es juzgador de instancia sino de Casación, además de las disposiciones constitucionales y legales, lo reconoce la propia Sala en el literal d) del considerando Quinto. Que la Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia al declarar inaplicable el numeral 2 del artículo 301 del Código de Procedimiento Civil, en suma se impugna la facultad de la Comisión de Legislación y Codificación de la Función Legislativa, de haber según la Sala reformado la disposición legal atacada,

bien pudo tal argumentación esgrimirse para incoar una demanda de inconstitucionalidad, por el fondo o forma de la impugnada norma, ante el Tribunal Constitucional, por parte de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 276 de la Constitución Política, en ejercicio de lo contemplado en el artículo 277 numeral 3 ibídem; por lo expuesto se pronuncia por la improcedencia de la inaplicabilidad del numeral 2 del artículo 301 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

El Dr. Luis Jaramillo Gavilanes, Director Nacional de Patrocinio, Delegado del Procurador General del Estado, se allana al informe de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, por considerar que el numeral segundo del artículo 301 del Código de Procedimiento Civil dispone: “*No ha lugar a la acción de nulidad: ... 2. Si ha sido dada en última instancia*”. La Comisión de Legislación y Codificación del Congreso Nacional, realizó la Codificación del Código de Procedimiento Civil, la cual fue publicada en el Registro Oficial Nro. 58 de 12 de julio del 2005. Los Miembros de la Comisión no ostentan la calidad de legisladores, son designados por el Congreso Nacional de fuera de su seno y al tenor del artículo 139 de la Constitución Política de la República, son competentes para: Preparar proyectos de ley; codificar leyes y disponer su publicación; y, recopilar y ordenar sistemáticamente la legislación ecuatoriana, más no para reformar cuerpos legales. La introducción de la disposición en análisis violenta principalmente el principio de legalidad previsto en el artículo 119 de la Constitución Política de la República. Por lo expuesto, la Procuraduría mantiene el criterio de que la introducción de la disposición contraría expresas disposiciones constitucionales como lo señala el informe remitido por la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** El Tribunal Constitucional es competente para conocer y resolver con carácter general y obligatorio sobre las declaratorias de inaplicabilidad que realice cualquier juez o tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 de la Constitución de la República;

**SEGUNDO.-** No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución de la causa, por lo que se declara su validez;

**TERCERO.-** La Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia ha declarado inaplicable el numeral 2 del artículo 301 del Código de Procedimiento Civil, por considerar que el numeral mencionado se ha introducido en dicho cuerpo legal en contravención a lo preceptuado por los artículos 130, 139, 141, 144, 150, 151, 152, 153, 154 y 119 de la Constitución Política de la República.

**CUARTO.-** Que la Comisión de Legislación y Codificación del Congreso Nacional, realizó la Codificación del Código de Procedimiento Civil, la cual fue publicada en el Registro Oficial Nro. 58 de 12 de julio del 2005, y en la actualidad el numeral segundo del artículo 301 del Código de Procedimiento Civil que se inaplica por parte de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, dispone: “*No ha lugar a la acción de nulidad: ... 2. Si ha sido dada en última instancia*”. Antes de la Codificación la norma legal constaba como artículo

305 y disponía lo siguiente: “*No ha lugar a la acción de nulidad: 1.- Si la sentencia ha sido ya ejecutada; 2.- Si ha sido dada en última instancia por la Corte Suprema; y, 3.- Si la falta de jurisdicción o la incompetencia, o la ilegitimidad de personería, fueron materia de discusión especial y de previo pronunciamiento que llegó a ejecutoriarse*”. Que según el artículo 139 de la Constitución Política de la República, serán atribuciones de la Comisión de Legislación y Codificación: 1.- Preparar proyectos de ley, de conformidad con el trámite previsto en la Constitución.- 2.- Codificar leyes y disponer su publicación; y, 3.- Recopilar y ordenar sistemáticamente la legislación ecuatoriana.

**QUINTO.-** Que el artículo 200 de la Constitución Política de la República dispone: “*La Corte Suprema de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede en Quito. Actuará como Corte de Casación, a través de salas especializadas, y ejercerá, además, todas las atribuciones que le señalen la Constitución y las leyes*”; y, el artículo 1 de la Ley de Casación establece: “*Competencia.- El recurso de que trata esta Ley es de competencia de la Corte Suprema de Justicia que actúa como Corte de Casación en todas las materias, a través de sus salas especializadas*”. Al pasar la Corte Suprema de Justicia a ser un Tribunal de Casación, dejó de ser un Tribunal de última instancia, por mandato constitucional y legal, al haberse expedido la Ley de Casación, por lo que la Comisión de Legislación y Codificación del Congreso Nacional, en base a sus atribuciones que le otorga el artículo 139 de la Constitución Política del Estado, procedió a codificar la norma que se impugna y ordenarla sistemáticamente; es decir que las normas secundarias tienen que adecuarse a los mandatos constitucionales; en consecuencia, si bien se ha producido una derogatoria tácita de la frase “*por la Corte Suprema de Justicia*”, ésta se ha dado dentro de la competencia que le atribuye la Constitución y la Ley.

**SEXTO.-** Que, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, al declarar la inaplicabilidad del numeral 2 del artículo 301 del Código de Procedimiento Civil, no demuestra con claridad, de que manera la norma está en contraposición con la Constitución Política de la República; así como tampoco presenta un informe sobre la declaratoria de inaplicabilidad, conforme lo dispone el artículo 274 de la Constitución Política de la República.

En uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

- 1.- Negar la declaratoria de inaplicabilidad realizada por Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia por no contravenir norma constitucional alguna.
- 2.- Publicar la presente Resolución en el Registro Oficial.- **Notifíquese**”.

f.) Dr. Edgar Zárate Zárate, Presidente (E).

**Razón:** Siento por tal, que la Resolución que antecede, fue aprobada con siete votos a favor correspondientes a los doctores Roberto Bhrunis Lemarie, Freddy Donoso Páramo, Patricio Herrera Betancourt, Alfonso Luz Yunes, Hernando

Morales Vinueza, Nina Pacari Vega y Edgar Zárate Zárate, sin contar con la presencia de los doctores Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera, en sesión del día martes cinco de agosto de dos mil ocho.- Lo certifico.  
f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General (E).

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por:..... f.) Ilegible.- Quito, a 13 de agosto del 2008.- f.) El Secretario General.

---

**LOS I. CONCEJOS MUNICIPALES DE LOS  
CANTONES DE ARENILLAS Y HUAQUILLAS, SE  
REUNEN EN LA CIUDAD DE HUAQUILLAS, CON  
EL OBJETO DE CONSTITUIR LA ORDENANZA  
QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR EL  
SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**Considerando:**

Que, el Art. 229 de la Constitución Política de la República del Ecuador, prescribe que los gobiernos cantonales podrán asociarse para su desarrollo económico y social y para el manejo de los recursos naturales;

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal entre otras funciones le está atribuido a los municipios la dotación del sistema de agua potable a la población;

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal proclama la autonomía municipal y por ende los concejos decidirán de las cuestiones de su competencia por medio de ordenanzas;

Que, el Concejo Municipal de Huaquillas aprobó en sesiones ordinarias del primero y 22 de julio del año 2006, la Ordenanza que regula el cobro de tasas por el servicio de agua potable;

Que, el Concejo Municipal de Arenillas aprobó en sesiones ordinarias del diecisiete de noviembre del 2007 y el veintitrés de enero del año 2008, la Ordenanza que regula el cobro de tasas por el servicio de agua potable;

Que, de conformidad al Estatuto de Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable de Arenillas y Huaquillas y de acuerdo a la ordenanza debidamente aprobada por cada Concejo Municipal, protocolizada con fecha dos de junio del año 2004, ante la Notaría Primera del Cantón Arenillas se procede a la conformación de la presente ordenanza;

Que, de acuerdo al Art. 15 de la Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable Arenillas-Huaquillas, EMRAPAH, son deberes y atribuciones del Directorio entre otros; conocer los proyectos y ordenanzas que requiera la empresa para su posterior presentación a los concejos miembros a fin de que se dicte la ordenanza correspondiente y aprobar los pliegos tarifarios que se aplicarán a los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable y remitirla para conocimiento de los concejos municipales para su ratificación de acuerdo a la ley;

Que, de conformidad a las ordenanzas aprobadas por cada Municipio respecto al pliego tarifario que regula el cobro de tasas por el servicio de agua potable en base a la realidad de cada uno de sus poblaciones y cuyos cobros serán receptados en beneficio de cada uno de los cantones de conformidad a su propia recaudación;

Que, es competencia y finalidad primordial de las municipalidades, el prestar el servicio de agua potable a las poblaciones de los cantones de Arenillas y Huaquillas, reglamentar su uso y disponer lo necesario para asegurar el abastecimiento y la distribución de agua de calidad y en cantidad suficiente para el consumo público;

Que, es indispensable proteger y mantener en condiciones adecuadas la dotación de agua potable en los territorios cantonales, que en los registros oficiales No. 76 del 5 de agosto del 2005 y 77 del 8 de agosto del 2005, se publicó la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal Regional de Agua Potable de los cantones Arenillas y Huaquillas (EMRAPAH), la cual se encargará de garantizar la provisión de los servicios de agua potable de los cantones;

Que, de conformidad con el Art. 179 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los municipios de Huaquillas y Arenillas han constituido una empresa de agua potable en mancomunidad; y,

En uso de las facultades que le están conferidas en los Arts. 123, 177 y 179 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expede:**

La siguiente **Ordenanza, que regula el cobro de tasas por el servicio de Agua Potable la EMRAPAH, en los cantones Arenillas y Huaquillas.**

**CAPITULO I**

**DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE  
AGUA POTABLE PARA LA ZONA DE  
DESARROLLO URBANO DE ARENILLAS Y  
HUAQUILLAS**

**Art. 1.- Del uso.-** El uso del servicio de agua potable será suministrado a todos los habitantes de la zona de desarrollo urbano de Arenillas y Huaquillas, donde exista la infraestructura para hacerlo, por la EMRAPAH, siendo de su competencia la producción, conducción distribución y comercialización.

**Art. 2.- Del servicio.-** Este servicio debe ser de naturaleza permanente, salvo de interrupciones de carácter fortuito o por causas de fuerza mayor, y se lleva a efecto dentro de la zona de desarrollo urbano de Arenillas y Huaquillas.

**Art. 3.- Para personas jurídicas.-** Para los casos en que personas jurídicas, por alguna razón justificada, deban abastecerse por otros medios del servicio de agua potable, la EMRAPAH deberá previamente autorizar y supervisar su instalación y posterior funcionamiento. Los costos de construcción, operación y mantenimiento, serán de cargo del usuario.

**Art. 4.-** La instalación, prestación y operación del servicio de agua potable se regirá por las disposiciones contenidas en esta ordenanza, y en su reglamento operativo, los cuales serán parte integrante de los contratos de prestación de servicios que se suscriban entre EMRAPAH y los usuarios. Las normas y condiciones contenidas en él, obligan por igual a EMRAPAH y a todos los usuarios.

**Art. 5.-** Provisión del servicio la EMRAPAH proveerá de agua potable mediante conexiones de servicio en los sectores donde existan instalados sistemas de distribución. En estos casos, solamente se realizarán conexiones de servicios en inmuebles que tengan libre acceso a vías públicas en las cuales existan o puedan instalarse tuberías adecuadas.

En zonas donde no exista sistema de distribución, la EMRAPAH podrá dar el servicio mediante sistemas de abastecimiento tales como: Tanqueros, cisternas y piletas comunitarias, previo el correspondiente análisis económico y financiero de factibilidad.

**Art. 6.- El uso del medidor.-** Es obligatorio en todas las conexiones usar el medidor y su instalación solo la podrá realizar EMRAPAH, en la parte visible de la vereda del predio y de fácil acceso al personal encargado de la toma de la lectura, control o reparación, conforme a los planos y especificaciones técnicas que EMRAPAH, señale y a los requisitos que en esta ordenanza se exijan.

El costo del primer medidor que instale EMRAPAH deberá ser cubierto por el usuario. En lo posterior, EMRAPAH deberá cubrir el valor de reposición exclusivamente de los medidores que ha instalado, únicamente a aquellos usuarios que estén al día en sus obligaciones.

EMRAPAH no cubrirá los costos de reposición del medidor cuando se hayan violado los sellos de seguridad, violentadas la zona de lectura e instalaciones realizadas, por la conexión no autorizada del servicio de agua potable y por reparaciones o instalaciones realizadas por terceros. En estos casos el costo de reposición e instalación del medidor deberá ser cubierto por el usuario.

Cuando por circunstancias especiales, a juicio de EMRAPAH no sea posible instalar el medidor en las conexiones de servicio de  $\frac{1}{2}$ ", EMRAPAH podrá conectar el servicio de agua directamente, en forma transitoria, cobrando los valores correspondientes de conformidad con lo establecido en el Capítulo XII de esta ordenanza, correspondiente a la estructura tarifaria.

**Art. 7.- De la conexión del servicio de agua potable.-** EMRAPAH es la única autorizada para poner en servicio una conexión de agua potable, así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución y en los medidores. La intervención arbitraria del usuario en las partes indicadas, lo hará responsable de todos los daños que ocasionen y de las sanciones que se establecen en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art. 8.- De las conexiones clandestinas.-** En caso de detectarse uso de servicio de agua potable con conexiones clandestinas, se facturará consumos presuntivos de dos años. Para el efecto se aplicará el procedimiento señalado en la estructura tarifaria de esta ordenanza. Las tarifas a utilizarse serán las vigentes al momento de la facturación.

**Art. 9.- Venta de agua a terceros.-** Está terminantemente prohibido al usuario vender agua potable a terceros. En caso de incurrir en esta prohibición, estará sujeto a las sanciones que se establecen en la presente ordenanza.

**Art. 10.- Obligación del usuario.-** Es obligación del usuario mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, tanto en lo que se refiere a las tuberías y accesorios interiores u exteriores así como del medidor, que si por culpa del usuario estos bienes se averían, éste deberá correr con los gastos de su reposición o reparación.

**Art. 11.- Del medidor de agua.-** Todo medidor llevará un sello de seguridad y el usuario no podrá abrirlo o alterar su integridad. Este sello será revisado periódicamente por el personal de EMRAPAH. Si el usuario observare fallas en el funcionamiento del medidor, este debe notificar a la empresa para que proceda a su revisión.

**Art. 12.- De los trabajos internos del usuario.-** Todo los trabajos de instalación y reparación de las instalaciones de agua potable después del medidor y en el interior del inmueble serán efectuados por el usuario quién correrá con los respectivos costos.

**Art. 13.- Causas de suspensión del servicio al usuario.-** EMRAPAH podrá suspender el servicio en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el agua potable se contamine con substancias nocivas a la salud, para lo cual solicitará la intervención de las autoridades de la salud;
- b) Cuando se comprobaren defectos en las instalaciones interiores de un inmueble que ocasionen perjuicios económicos a EMRAPAH;
- c) Cuando EMRAPAH estime necesario hacer reparaciones o mejoras en los sistemas de provisión o distribución; en cuyo caso, la empresa no será responsable de los daños o perjuicios que pudiere sufrir el usuario; y,
- d) En los casos de mora en el pago previsto en esta ordenanza.

## CAPITULO II

### DE LA PROVISION, USO, CLASIFICACION POR CATEGORIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

**Art. 14.- De la conexión del servicio de agua potable.-** Los propietarios de las construcciones existentes en la zona de desarrollo urbano de Arenillas y Huaquillas y de las que posteriormente se construyan, localizadas al alcance del sistema de agua potable, deberán obligatoriamente y sin excepción, solicitar la conexión del servicio de agua potable de dichas construcciones. El costo de los trabajos correrá a cargo de los dueños del inmueble beneficiado.

**Art. 15.- Del uso.-** El uso del servicio de agua potable es obligatorio conforme lo establece el Código de la Salud. Todo predio sin excepción, situado en zonas donde exista instalada la infraestructura de agua potable deberá hacer uso de la misma.

**Art. 16.- Categorías.-** El servicio de agua potable para los fines de administración atendiendo las características de su uso se clasifican en:

- a) Doméstico o residencial.- El de uso exclusivo de viviendas; incluyendo aquellas en proceso de construcción, en ningún caso se utilizará el agua potable para abastecer piscinas;
- b) Comercial.- El destinado a locales utilizados para fines comerciales, como bares, restaurantes, oficinas profesionales, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, micro mercados, frigoríficos, cafeterías, gasolineras, establecimientos de educación particular, centros médicos privados, centros comerciales, almacenes, bancos, gabinetes de belleza, hoteles, residenciales y pensiones, minimarket, despensas. Se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas;
- c) Industrial.- Dentro de esta categoría se encuentran los siguientes suscriptores: Lavanderías, estaciones de servicios de lavado de vehículos y otras similares, fábricas de hielo, fábricas de helados, fábricas de gaseosas, fábricas de bloques y ladrillos, purificadoras de agua, empacadoras de camarón, piscinas, empresa de energía eléctrica, lecherías, lavanderías, tintorerías y otros locales que por su naturaleza guardan relación con estas características;
- d) Oficial o pública.- Se crea un subsidio focalizado en los usuarios que utiliza agua potable en dependencias públicas, instituciones privadas con finalidad social, religiosa o pública y establecimientos de educación gratuita, tales como: Escuelas y colegios fiscales, guarderías, albergues, orfanatos, asilo de ancianos, centro de tratamientos público (de drogadictos, víctimas de violencia y otros) hospitales públicos, cuarteles, deportivos y demás organismos del estado o entidades no gubernamentales sin fines de lucro.

El subsidio para las personas de la tercera edad, jubilado sin trabajo y discapacitado equivale al 50% del valor del consumo hasta 30 m<sup>3</sup> mensual en un solo medidor con relación a la categoría doméstica; lo cual se sustenta en la aplicación de la Ley del Anciano;

- e) Areas verdes comunales privadas.- En conjuntos residenciales o urbanizaciones privadas internas y externas;
- f) Casos especiales.- El de usos especiales como ferias, circos, y otros, que ameriten esta condición y que se puedan instalar sistemas provisionales de agua potable, hasta por un lapso máximo de tres meses;
- g) Areas verdes públicas.- El que se utiliza en parques centrales, avenidas de libre tránsito y áreas comunales de uso público y de libre acceso a las mismas.

### CAPITULO III

#### DE LA SOLICITUD, APROBACION, INSTALACION DE LA GUIA DOMICILIARIA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

**Art. 17.- Solicitud del servicio.-** Todo propietario, poseedor o tenedor de un inmueble puede solicitar el

servicio de agua potable para el respectivo inmueble, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

#### 1. Personas naturales:

- a) Solicitud en el formato de prestación de servicios, elaborado por EMRAPAH;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía;
- c) Copia de la escritura del predio debidamente inscrita, en caso de ser propietario;
- d) Pago del servicio de instalación;
- e) Permiso de construcción, en caso de ser un predio baldío;
- f) Certificado de no adeudar al Municipio de Arenillas o Huaquillas; y,
- g) Certificado del registro catastral.

#### 2. Personas jurídicas:

- a) Solicitud en el formato de prestación de servicios, elaborado por EMRAPAH;
- b) Copia de nombramiento del o los representantes legales, debidamente protocolizado;
- c) Número del Registro Unico del Contribuyente (RUC);
- d) Copia de la escritura, en caso de ser propietario;
- e) Pago del servicio de instalación;
- f) Permiso de construcción, en caso de ser un predio baldío;
- g) Certificado de no adeudar al Municipio de Arenillas o Huaquillas; y,
- h) Certificado del registro catastral.

**Art. 18.-** Del servicio con tuberías mayores a ½". Cuando se solicite la conexión con instalación de tuberías superiores a ½ pulgada, además de lo indicado anteriormente, deberán entregarse memorias técnicas y planos que justifiquen el diámetro solicitado, la misma que será analizado y de ser favorable, será autorizado por la EMRAPAH.

**Art. 19.- Del servicio para inmuebles de propiedad horizontal.-** En casos de conexiones para inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, se requerirá adicionalmente la presentación de los estudios y diseños de los sistemas de agua potable para su aprobación.

En los predios que se encuentre frente a una sola calle, no se podrá solicitar la instalación de más de una conexión domiciliaria, salvo los casos de predios construidos en régimen de propiedad horizontal.

Cuando el predio beneficiario del servicio tenga frente a dos o más calles, EMRAPAH determinará el frente y el sitio en el cuál se realizará la instalación.

**Art. 20.- De las solicitudes.-** Las solicitudes tendrán una vigencia de un mes contado desde la fecha de su aprobación. Si en este plazo no fueren pagados los valores

correspondientes a la liquidación, el interesado deberá presentar una nueva solicitud. En la nueva liquidación constarán los valores y costos actualizados de conformidad con la presente ordenanza.

**Art. 21.- De la solicitud de conexión.-** Aprobada la solicitud de la conexión de servicio y pagado el valor de la liquidación, se procederá a realizar la conexión en un plazo de 5 días laborables, que se contará a partir de la fecha de pago.

El usuario, por el hecho de la presentación de la solicitud y pago del valor de la planilla, queda sujeto al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en esta ordenanza.

En el contrato, el solicitante se comprometerá expresamente cumplir con todas las condiciones señaladas en dicho documento y esta ordenanza.

**Art. 22.- De los costos del servicio.-** Los valores pagados por el solicitante, corresponderán al presupuesto elaborado sobre la base de las condiciones existentes del inmueble y del sistema de agua potable, al tiempo de la elaboración del presupuesto.

Cualquier modificación de esas condiciones, implicará el pago de las diferencias que correspondan, cuya liquidación constará en las planillas que se emitan para el cobro por la prestación del servicio.

EMRAPAH. Tendrá derecho al cobro de las diferencias provenientes de la modificación de las condiciones existentes, siempre y cuando haya realizado la conexión dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

**Art. 23.- Registro de usuarios.-** Concediendo el servicio de agua potable el propietario, poseionario o tenedor legítimo del inmueble será incorporado al registro de usuarios. La prestación del servicio no implica reconocimiento de derecho real o personal alguno del usuario respecto al inmueble.

**Art. 24.- Del servicio de agua.-** Suscrito el contrato de conexión del servicio, la empresa otorga el servicio de agua potable de manera provisional o definitiva, incorporando al propietario del predio al registro comercial de EMRAPAH en calidad de usuario.

**Art. 25.- Cambio de usuario.-** Para los casos de cambios de usuarios, será necesaria la presentación de la respectiva solicitud en la forma determinada en el artículo 17 de esta ordenanza, según se trate de persona natural o jurídica, certificado de no adeudar valor alguno a EMRAPAH o a los municipios. Aprobada esta, y cumplidos los requisitos determinados en el Art. 26 de la presente ordenanza.

**Art. 26.- De las instalaciones del servicio.-** Las conexiones para la prestación del servicio serán instaladas únicamente por el personal técnico autorizado por EMRAPAH sobre la base de las normas y especificaciones técnicas determinadas en el instructivo elaborado por EMRAPAH. Y su costo correrá por cuenta del usuario. En el interior de los inmuebles, los usuarios harán a su costo las instalaciones necesarias de acuerdo con sus requerimientos, sujetándose a las normas del INEN y de la presente ordenanza.

En caso de edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal, EMRAPAH por medio de sus inspectores o

empleados autorizados, se reserva el derecho de vigilar que las instalaciones intradomiciliarias se las efectúen con la sujeción a los estudios y diseños debidamente aprobada por esta empresa.

**Art. 27.- De la suspensión por fallas.-** De observarse fallas técnicas en las instalaciones intradomiciliarias o si estas fueren diferentes a las aprobadas, se suspenderá el servicio hasta que estas sean corregidas.

**Art. 28.- Ubicación de la conexión.-** El punto de conexión de una acometida con la tubería de distribución deberá quedar frente al predio al cual sirve EMRAPAH, por razones técnicas podrá determinar un lugar diferente para instalar la acometida.

**Art. 29.- Del uso de bombas.-** Cuando los inmuebles requieran del uso de bombas para el suministro de agua, este deberá hacerse siempre desde una cisterna. En ningún caso se permitirá el bombeo directo desde la red de distribución.

**Art. 30.- De las derivaciones del servicio de agua.-** El servicio de agua potable proporcionado por EMRAPAH beneficiará de manera exclusiva al inmueble para el cual fue solicitado. Queda totalmente prohibida cualquier derivación para proporcionar agua potable a otro inmueble, salvo que se trate de inmuebles colindantes del mismo usuario, previa autorización de EMRAPAH.

**Art. 31.- De las perforaciones.-** EMRAPAH no realizará perforaciones para acometidas domiciliarias en las tuberías de diámetros mayores a 250 mm o 10 pulgadas. En este caso instalará tuberías secundarias de distribución.

Las instalaciones que tengan su punto de acometida en la salida radial de los acueductos, deben incluir obligatoriamente después de la perforación una válvula reguladora de presión para evitar el daño del medidor.

## CAPITULO IV

### DEL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE A LAS URBANIZACIONES Y SIMILARES

**Art. 32.- Factibilidad del servicio.-** El promotor de una urbanización, lotización o similares, deberá consultar por escrito a EMRAPAH, la factibilidad del abastecimiento del servicio de agua potable.

**Art. 33.- Planos, estudios y diseños.-** De ser factible la provisión de los servicios, el promotor presentará a EMRAPAH el estudio y diseño del sistema de agua potable, para su aprobación.

**Art. 34.- De la fiscalización.-** El promotor contratará obligatoriamente con EMRAPAH la fiscalización de los trabajos de ingeniería relacionados con el servicio de agua potable.

Los costos de esta fiscalización a cargo de EMRAPAH serán cubiertos por el promotor.

**Art. 35.- Variación posterior del diseño.-** Cualquier variación posterior del diseño aprobado, deberá ser nuevamente aprobada por EMRAPAH.

**Art. 36.- Responsabilidad del promotor.-** El promotor realizará por su propia cuenta las conexiones de servicio de agua potable, cuyos diseños deberán ser previamente aprobados por EMRAPAH, quien fiscalizará los trabajos. El promotor, al concluirlos, deberá entregar el listado y planos de todas las conexiones de servicio, para su inclusión en el Registro de Usuarios.

**Art. 37.- Sistema de bombeo para urbanización, lotización o similar.-** En caso de que la urbanización, lotización o construcción similar requiera de sistema de bombeo; este sistema constará en los estudios de factibilidad del proyecto, que deberá ser aprobado por EMRAPAH. La construcción del sistema será realizado por el promotor y una vez llevada ésta a efecto, la operación y mantenimiento del sistema será asumido por EMRAPAH, inmediatamente luego de la recepción.

**Art. 38.- Del macro medidor o medidor general.-** EMRAPAH colocará a costo del promotor un medidor general (macro medidor), en el punto de conexión, con el objeto de controlar el consumo interno de agua potable total de la urbanización, lotización o similar; Mientras no exista recepción de documentación para la incorporación individual por parte de EMRAPAH, el pago del consumo corresponderá exclusivamente al promotor.

Realizada la recepción, la facturación por consumo se emitirá para cada usuario, En caso de existir diferencia de consumo entre el macro medidor y la sumatoria de consumos registrados por el micro medidor individual de los usuarios, será facturada la diferencia al promotor, o a prorrata a cada uno de los usuarios de la urbanización.

**Art. 39.-** Requisitos para aprobación de planos de agua potable de urbanizaciones, lotizaciones o ciudadelas a construirse:

a) Solicitud dirigida a EMRAPAH con información por duplicado de:

- 1.- Copia de plano con implantación general.
- 2.- Copia de plano de red de distribución principal de agua potable.
- 3.- Memorias técnicas del diseño.

b) Requisitos para aprobación de planos de urbanizaciones, lotizaciones o ciudadelas construidas:

- 1.- Copia de plano con implantación general.
- 2.- Copia de plano de red de distribución principal de agua potable.
- 3.- Memorias técnicas de los diseños.
- 4.- Listado de usuarios de viviendas construidas y en construcción con su respectiva copia de escritura y cédula de identidad en el caso de persona natural, copia de constitución de compañía, nombramiento y cédula de identidad en el caso de personas jurídicas.

**Art. 40.- EMRAPAH a nombre de las municipalidades.-** Dará por recibida la infraestructura de los servicios públicos de agua potable, cuando previamente se emitan los informes de aprobación de los trabajos por parte de la Unidad de

Fiscalización de EMRAPAH, bajo cuya responsabilidad se hayan realizado los trabajos de supervisión y control de la ejecución de las obras para los servicios indicados.

#### CAPITULO V

#### DE LA FACTURACION Y FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE LA SUSPENSION DE ESTOS SERVICIOS POR MORA O ATRASO EN LOS PAGOS

**Art. 41.- De los pagos.-** Por la provisión del servicio de agua potable el usuario pagará los valores que se facturarán mensualmente, de acuerdo al consumo de agua potable, a base de la estructura tarifaria aprobada por los concejos cantonales de Arenillas y Huaquillas, mediante esta ordenanza.

**Art. 42.- Responsabilidad del usuario en los pagos.-** El usuario será responsable ante EMRAPAH por el pago de los valores facturados por la provisión del servicio público mencionado.

**Art. 43.- De las facturas por servicio de agua.-** EMRAPAH. Emitirá facturas mensuales por el servicio, que preste al usuario y procederá al cobro respectivo, efectuando la entrega del aviso - factura en los lugares de consumo. En las facturas se podrán incluir pagos por conceptos de conexiones, reparaciones, cortes, reconexiones, medidores, multas y otros, previstos en esta ordenanza.

Las planillas por el consumo de agua potable, constituyen obligaciones a cargo de los usuarios o propietarios.

#### DEL PAGO DE LAS FACTURAS O PLANILLAS

**Art. 44.- Del pago de las facturas o planillas.-** El pago de las facturas o planillas lo harán los usuarios directamente en las oficinas de recaudación de EMRAPAH o en cualquier de los locales o establecimientos autorizados para el efecto.

**Art. 45.- Plazo en los pagos.-** Los usuarios realizarán los pagos en el plazo señalado en el aviso - factura. En caso de mora se cobrará la factura con el interés anual dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, el cual se aplicará durante todo el período impago.

El usuario puede hacer pagos parciales del valor adecuado de acuerdo a un plan de pago elaborado por la empresa y estos se imputarán en el orden siguiente: primero a intereses; luego a la deuda; y por último a la multa si la hubiere.

#### DE LA SUSPENSION DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO

**Art. 46.- De las deudas pendientes.-** Transcurrida la fecha de vencimiento de la factura, y si el usuario no hubiere cancelado la misma, EMRAPAH, procederá a emitir la siguiente factura, incluida la deuda pendiente más los intereses respectivos, aplicando lo dispuesto en el Art. 45 de la presente ordenanza.

**Art. 47.- Suspensión provisional.-** La mora en el pago del servicio de agua, por un periodo de tres meses consecutivos, será suficiente para que EMRAPAH, proceda a realizar la suspensión provisional del servicio de agua potable.

Durante el tiempo que permanezca el servicio cortado, EMRAPAH emitirá la factura con el valor que le corresponda por cargo fijo y otros, de acuerdo a la estructura tarifaria de esta ordenanza.

**Art. 48.- Suspensión definitiva.-** Transcurridos 30 días desde la fecha del corte, sin que el usuario cancele las facturas pendientes de pago, se presumirá que no desea continuar recibiendo el servicio. EMRAPAH procederá al cierre definitivo del servicio de agua potable, taponando la guía y retirando el medidor.

**Art. 49.- Cancelación de planillas.-** Los usuarios tienen la obligación de cancelar la totalidad de sus planillas en los plazos establecidos, aún cuando existan solicitudes de servicio o atención a usuarios pendientes de atender.

En el caso de que un usuario hubiese presentado un reclamo administrativo, tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo correspondiente al mes anterior al que motivó el reclamo. Aplicar lo dispuesto en la Ley de Defensa al Consumidor.

En el caso de que un usuario incumpla esta disposición, se aplicará el procedimiento de corte establecido en los artículos 46, 47 y 48 de esta ordenanza.

En caso de que la solución de una solicitud de servicio o a un reclamo administrativo, indique que existen valores a favor del usuario, estos serán acreditados por EMRAPAH, en la planilla del mes siguiente al de la resolución, reconociendo a los usuarios los intereses respectivos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

**Art. 50.- Reconexión del servicio.-** Para reconectar un servicio que haya sido suspendido por incumplimiento de pagos o por cualquier motivo o infracción establecida en esta ordenanza, será necesario que el usuario cancele el valor de la deuda, cargos por corte y reconexión. Así como de cualquier otro cargo necesario, y que a su costo rectifique las anomalías que motivaron la suspensión o cierre del servicio.

EMRAPAH es la única autorizada para realizar en cualquier circunstancia la reconexión del servicio. La reconexión no autorizada por parte del usuario está sujeta a las sanciones indicadas en el artículo 72 de esta ordenanza.

La reincidencia del usuario en la reconexión no autorizada del servicio, ocasionará la inmediata suspensión del servicio, taponando la guía y retirando el medidor, pudiendo EMRAPAH ejecutar las acciones y sanciones previstas en esta ordenanza.

**Art. 51.- Indemnización.-** No podrá exigirse a EMRAPAH indemnizaciones por contingencias ocurridas en la prestación del servicio de agua potable, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

## CAPITULO VI

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EMRAPAH Y DE LOS USUARIOS

**Art. 52.-** Son derechos de EMRAPAH:

- 1.- Ejercer el control, administración, mantenimiento y custodia de las instalaciones y de las redes destinadas a la prestación del servicio de agua potable.
- 2.- Percibir los importes que correspondan por la prestación del servicio de agua potable a su cargo.
- 3.- Inspeccionar las conexiones del servicio de agua potable sin necesidad de requerimiento alguno por parte del usuario, así como la aplicación de las disposiciones previstas en esta ordenanza, la actualización del Registro de Usuarios o de otros datos que requiera EMRAPAH, y cualquier otro aspecto relacionado con el servicio.
- 4.- Aplicar, cuando se comprobare violación de las obligaciones de los usuarios y previo descargo de los mismos, las sanciones previstas en esta ordenanza, sin perjuicio de formular las denuncias pertinentes ante la Justicia Penal para el caso de comprobarse fraude o violación a las normas de protección del medio ambiente o daño a las instalaciones de los servicios.
- 5.- Presentar reclamos o denuncias ante la justicia penal o civil contra terceros en caso de comprobarse la existencia de conexiones clandestinas a los sistemas hidráulicos que abastecen a Arenillas y Huaquillas para utilizar indebida e ilegalmente caudales de agua potable, recurso básico gestionado, operados y distribuido por EMRAPAH, sin perjuicio de la clausura inmediata de la conexión clandestina.
- 6.- Tener acceso a las instalaciones intradomiciliarias cuando EMRAPAH presuma que las instalaciones internas se encuentren en condiciones perjudiciales para el sistema o violando alguna reglamentación.

**Art. 53.-** Son obligaciones de EMRAPAH:

- 1.- Suministrar el servicio de agua potable a los usuarios en la cantidad y calidad establecida con las normas técnicas aplicables, bajo las condiciones definidas en esta ordenanza y del INEN.
- 2.- Atender oportunamente los reclamos de los usuarios relacionados la prestación o facturación de los servicios.
- 3.- Elaborar y aplicar, por parte del directorio de la empresa, fórmulas y resoluciones compensatorias en el evento de eliminación o supresión de algunos de sus ingresos que le corresponde gestionar, y que afecte el mantenimiento del subsidio para la población de escasos recursos.
- 4.- Investigar las denuncias que formulen los usuarios sobre la calidad del agua.
- 5.- Dar el asesoramiento y asistencia respecto al correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones intradomiciliarias y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación de los servicios y su aprovechamiento.

**Art. 54.-** Son derechos de los usuarios:

- 1.- Recibir el servicio de provisión de agua potable en la calidad y cantidad establecida en las normas técnicas aplicables bajo las condiciones definidas en esta ordenanza.

- 2.- Formular denuncias y reclamos sobre irregularidades en la prestación del servicio o su normal cumplimiento.
- 3.- Ser informado con antelación suficiente de los cortes del servicio programados por razones operativas, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.
- 4.- Presentar solicitudes de servicio o atención a usuarios.
- 5.- Presentar reclamos administrativos por errores de facturación.
- 6.- Recibir asesoramiento y asistencia respecto al correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones internas y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación del servicio y su aprovechamiento.

**Art. 55.-** Son obligaciones de los usuarios:

- 1.- Cumplir con las disposiciones vigentes en cuanto a la conexión y desconexión del servicio de agua, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua potable, sin el conocimiento y la debida autorización de EMRAPAH.
- 2.- Mantener en buen estado las instalaciones internas desde la conexión domiciliaria, evitando pérdidas de agua por fuga.
- 3.- Pagar puntualmente todos los meses, las facturas o planillas por los servicios que se le presten, así como los cargos correspondientes a conexión, desconexión, reconexión, provisión e instalación de medidores y los demás previstos en esta ordenanza.
- 4.- Permitir sin restricción alguna las inspecciones de EMRAPAH a las conexiones de servicio así como el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta ordenanza; para lo cual el personal de la empresa presentará su credencial correspondiente.
- 5.- Denunciar fugas o pérdidas en las tuberías de las instalaciones, así como instalaciones clandestinas.
- 6.- Abstenerse de manipular las instalaciones y los medidores instalados, alterando los registros de los mismos.
- 7.- En periodo de estiaje o escasez de agua queda terminantemente prohibido el uso de agua potable para otros fines que no sea el consumo humano.

#### CAPITULO VII

##### DE LOS RECLAMOS, ATENCION Y TRAMITE

**Art. 56.-** Se consideran objeto de reclamos administrativos.- Únicamente a los defectos de facturación

#### SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

##### 1.- Estado de cuenta:

\* Por cada solicitud

##### 2.- Certificado de no adeudar a EMRAPAH

ocasionados estrictamente por la aplicación de cargos o consumos presuntivos no previstos en esta ordenanza y sus reglamentos, o de ser el caso, por la imputación de consumos distintos a las lecturas de los medidores.

Cualquier otra situación se considerará como una solicitud de servicio o atención al usuario, incluyendo aquellos casos en que existiendo lecturas, el usuario tenga la presunción de que existe un alto consumo y facturación.

Para receptar y atender reclamos administrativos o solicitudes de servicio o atención a usuarios, EMRAPAH establecerá la atención a los usuarios en el área de comercialización. En todos los casos para que EMRAPAH pueda dar trámite a las solicitudes de servicios o reclamos administrativos, el usuario deberá estar al día en el pago de sus planillas.

**Art. 57.- Las solicitudes de servicio o atención a usuarios.-** Podrán ser presentadas a EMRAPAH verbalmente o por escrito. Los reclamos administrativos deberán ser presentados únicamente por escrito y para ser considerados como tal y aceptarlos al trámite por EMRAPAH, deberán ser presentados en un plazo máximo de veinte días desde la fecha de emisión de la planilla o factura objeto del reclamo.

**Art. 58.- Reclamos administrativos.-** El usuario será informado del número de su reclamo administrativo. Será obligación en todos los casos del receptor, de dar la información y responsabilizarse del trámite del reclamo.

Corresponde al Jefe de Comercialización de la EMRAPAH resolver los reclamos administrativos aceptados al trámite, así como las instancias de aprobación, serán determinados por el Directorio.

**Art. 59.- En caso de errores en la facturación.-** Estos podrán ser corregidos sin necesidad de presentación de solicitudes adicionales por parte del usuario.

**Art. 60.-** Las diferencias que se registren a favor o en contra del usuario serán acreditadas o debitadas de su cuenta.

#### CAPITULO VIII

##### TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS PRESTADOS POR EMRAPAH

**Art. 61.-** Los cargos por servicios administrativos prestados por EMRAPAH, tales como estados de cuenta, certificados, copia de plano, formulario para liquidación de contribución serán:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	UNIDAD	COSTO
<b>1.- Estado de cuenta:</b>		
* Por cada solicitud	U	US \$ 0,50

\* Por cada certificado U US \$ 0,50

\* Por certificación de pagos realizados (pérdidas, rebajas por mejoras) U US \$ 0,50

**3.- Copia de planos**

\* Por cada plano U US \$ 0,50

NOTA: Adicionalmente se cancelará el costo real de cada copia

**4.- Formulario para liquidación de contribución**

\* Contribución especial de mejoras U \$ 0,50

**Art. 62.- Servicios técnicos.** Se considera como servicios técnicos:

SERVICIOS TECNICOS	UNIDAD	COSTO US \$
<b>1.- Factibilidad de servicio o proyecto</b>		
<b>a.</b> Lotización, urbanización o parcelación	M2	0,0005
US \$ 15 básico, más por cada m2 hasta un máximo de US \$ 100		
<b>b.</b> <b>Para industrias:</b> US \$ 20 básico, más por cada m2	M2	0,01
hasta un máximo de US \$ 100		
<b>c.</b> Para bodegas, lubricadoras, lavadoras, gasolineras, y otros similares:	M2	0,01
US \$ 20 básico, más 0.01 por cada m2, hasta un máximo de US \$ 100		
<b>2. Aprobación de planos, estudios y diseños</b>		
De agua potable para lotizaciones, parcelaciones, industrias, lavadoras de vehículos, gasolineras y en general todo proyecto que requiera intervención de la empresa pagarán los siguientes cargos:		
<b>a.</b> <b>Hasta 5 ha</b>	Ha	30,00
En adelante por cada hectárea adicional	Ha	5,00
<b>b.</b> <b>Para industrias:</b>		
Mínimo US \$ 30, más por cada m2	M2	0,05
Máximo US \$ 400		
<b>c.</b> <b>Para la bodegas, lubricadoras, lavadoras, gasolineras y otros</b>		
Similares:		
Mínimo US \$ 20, más por cada m2		
Máximo US \$ 100	M2	0,05
<b>d.</b> <b>Para restaurantes</b>		
Sector A	U	10,00
Sector B	U	20,00
Sector C	U	30,00
Sector D	U	40,00
Para trámites de propiedad horizontal, de acuerdo a los números de departamentos, oficinas y locales comerciales:		
Por servicio de agua potable		
a. hasta 4 unidades	U	10,00
b. entre 5 y 10 unidades	U	20,00

c.	entre 11 y 20 unidades	U	30,00
d.	entre 21 y 30 unidades	U	40,00
e.	entre 31 y 50 unidades	U	50,00
f.	desde 51 en adelante	U	60,00
<b>3.</b>	<b>Fiscalización de proyectos</b>		
	Previo al inicio de obras y una vez aprobado los diseños, se firmarán con el promotor un convenio de fiscalización para las obras de infraestructura. Se cobrará un porcentaje basado en el presupuesto referencial presentado, en lo referente a las obras de agua potable		Hasta el 4%
	En caso de variaciones de los costos de las obras, desde su inicio hasta concluir los mismos, y previo a la aceptación de la infraestructura, se podrá reliquidar los valores cancelados de acuerdo a la actualización del presupuesto de la obra.		
<b>4.</b>	<b>Mano de obra, a petición del usuario por la localización de fugas de agua potable en las tuberías intradomiciliarias</b>	U	20,00
<b>5.</b>	<b>Mano de obra, a petición del usuario para la prueba de exactitud del medidor en sitio</b>	U	5,00
<b>6.</b>	<b>Mano de obra, a petición del usuario para la prueba de exactitud del medidor en banco fijo</b>	U	10,00
<b>7.</b>	<b>Mano de obra, para la suspensión o cierre del servicio de agua potable</b>		
	➤ Guía de ½" hasta 1"	U	3,00
	➤ Guía de 1 ½" y 2"	U	6,00
	➤ Guía con diámetro mayor a 2"	U	9,00
<b>8.</b>	<b>Mano de obra, para reconexión del servicio de agua potable</b>		
	Guía de ½" hasta 1"	U	3,00
	Guía de 1" ½" y 2"	U	6,00
	Guía con diámetro mayor a 2"	U	9,00
<b>9.</b>	<b>Exámenes microbiológicos de agua y determinación de cloro, en agua potable</b>		
<b>10.</b>	<b>Análisis físicos, químicos y bacteriológicos de las aguas residuales</b>		
<b>11.</b>	<b>Por servicios que demandan levantamientos planimétricos</b>	M2	0,10
<b>12.</b>	<b>Levantamiento topográfico con planimetría y altimetría por cada 2 m2</b>	M2	0,20

**Art. 63.- Conexión de guías.-** EMRAPAH cobrará por concepto de conexión de guías de agua potable a las personas naturales o jurídicas, el valor de todas las obras, materiales y accesorios necesarios para abastecer de agua potable desde las tuberías matrices o desde la red interna de cada urbanización hasta el lugar de instalación del medidor, ya sea a las urbanizaciones, lotizaciones, viviendas o similares sean estas residenciales, comerciales o de cualquier tipo.

**Art. 64.- Derecho de toma.-** EMRAPAH cobrará por concepto de derecho de toma a las personas naturales o jurídicas cuyas instalaciones deban realizarse desde las derivaciones de los acueductos. Para urbanizaciones, lotizaciones, viviendas o similares, sean estas residenciales, industriales o de cualquier tipo, de acuerdo con el diámetro de la acometida, los siguientes valores:

1" a 3" (25 mm a 75 mm)	US \$ 10,00
4" a 6" (100 mm a 160 mm)	US \$ 15,00
8" a 12" (200 mm a 300 mm)	US \$ 20,00

De no existir redes de distribución colindantes con el sector a abastecerse, EMRAPAH construirá la acometida respectiva, la misma que se cobrará proporcionalmente a cada predio de acuerdo al costo de la obra.

**Art. 65.- Del cobro.-** Los servicios administrativos, técnicos y especiales serán solicitados por los interesados en las oficinas de atención al Usuario de la Gerencia Comercial de EMRAPAH, donde se les emitirá un recibo por el valor correspondiente, el mismo que deberá ser pagado en las oficinas de Recaudación de EMRAPAH o en los locales autorizados para el efecto.

Una vez que se haya verificado el pago, EMRAPAH procederá a prestar el servicio solicitado, en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de pago.

<b>Diámetro de la derivación</b>	<b>Valor</b>
----------------------------------	--------------

**Art. 66.- Determinación provisional por servicios técnicos.-** En los casos de tasas en que no fuere posible determinar anticipadamente su valor exacto, el solicitante hará el pago de un valor provisional fijado por EMRAPAH.

Una vez realizado el trabajo se efectuará una liquidación y la diferencia que resultare será pagada antes de la entrega de los documentos solicitados por el interesado. Si se hubiere cobrado un exceso se procederá a la devolución de la diferencia, previo la correspondiente solicitud del usuario y mediante nota de crédito.

## CAPITULO IX

### DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES; Y, DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES

#### SECCION I

##### DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Art. 67.- De las instalaciones defectuosas.-** Cuando EMRAPAH detecte que la instalación de agua potable de un edificio es defectuosa o produce alteraciones en su uso o consumo, o se ha construido sin los requisitos técnicos necesarios, o en forma diferente a lo planificado y aprobado, motivará la aplicación de una multa igual al costo de reparación por los daños causados, más el valor establecido en la Sección II, Art. 72 de esta ordenanza.

**Art. 68.- De los daños causados en las instalaciones.-** Toda actividad de los usuarios que dañe o perjudique las instalaciones de agua potable y que no se haya previsto en esta ordenanza o que realice cualquier acción que entorpezca la normal prestación de servicio, será sancionada con una multa de conformidad con lo señalado en la Sección II, Art. 72 de esta ordenanza, más los costos que demande la reparación correspondiente.

**Art. 69- Todos los casos en que la infracción se cometa en una propiedad privada.-** El infractor es responsable de los daños y está obligado a su inmediata reparación y al pago de los valores correspondientes, como sanción, según lo establecido en la Sección II, Capítulo IX de esta ordenanza. En caso de reincidencia, se iniciará la acción legal correspondiente ante el Comisario Municipal o Juez de lo Civil o Penal de ameritar el caso.

**Art. 70.- Será sancionada toda persona.-** Que permita que clandestinamente se le construyan instalaciones de agua potable, sin la autorización expresa de EMRAPAH.

**Art. 71.- Ninguna persona que no sea autorizada por EMRAPAH podrá.-** Romper, perforar, destruir, despostillar, cualquier estructura o equipo que formen parte del sistema de agua potable. La persona o personas que violen esta disposición, estarán obligadas a pagar el valor de las reparaciones y una multa de las establecidas en la Sección II, Art. 72 de esta ordenanza.

#### SECCION II

### DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES

**Art. 72.-** EMRAPAH aplicará a los usuarios las multas que a continuación se determinan por las siguientes infracciones:

INFRACCION	MULTAS
1.- Instalación de conexiones no autorizadas o cambio de diámetro de conexión no autorizada	5 veces el valor del cargo fijo aplicable al diámetro de acometida encontrada
2.- Captación directa de agua potable de la red de distribución mediante bombas u otros dispositivos	US \$ 50,00
3.- Venta o suministro de agua potable a otro predio o a terceros, sin la autorización de la empresa	100 veces la tarifa referencial de agua potable por cada m3 presuntivo
4.- Construcción de pozos para captación de aguas subterráneas sin la autorización de la empresa	100 veces la tarifa referencial de agua potable por cada m3 presuntivo
5.- Cambio o retiro de medidor no autorizado	5 veces el valor del cargo fijo de la acometida
6.- Violación del sello de seguridad del medidor de agua potable o uso de dispositivo que altere el registro del medidor o que tiendan a evitar el registro de consumo	5 veces el valor del cargo fijo de la acometida
7.- Daños en el medidor imputables al usuario	5 veces el valor del cargo fijo de la acometida
8.- Corte del servicio de agua potable	US \$ 5,00
9.- Ilegal reconexión del servicio de agua potable	5 veces el valor del cargo fijo de la acometida
10.- Reconexión del servicio de agua potable	US \$ 5,00
11.- Conexión provisional no autorizada del servicio de agua potable a urbanizaciones, lotizaciones o similares	US \$ 1000,00
12.- Daños causados en los sistemas de captación, tuberías de conducción, red de distribución, válvulas de control o cualquier parte constitutiva de los sistemas de agua	US \$ 200,00

**Art. 73.- Reincidencias.-** En caso de reincidencia en la comisión de las infracciones, el valor de las mismas se duplicarán cada vez que se cometa.

**Art. 74.- Imposición de multas.-** La imposición de multas por las infracciones cometidas por los usuarios así como su pago, no exime a éstos del cumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza y su reglamento operacional y de realizar los trabajos que sean necesarios para corregir los defectos de construcción o daños cometidos.

Así mismo, la imposición de las multas y su pago no exonerará al usuario de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor de EMRAPAH o de terceros y de las responsabilidades de carácter penal a que hubiere lugar.

**Art. 75.- Cobro de multas.-** De no ser pagadas las multas en el tiempo requerido EMRAPAH podrá proceder al cobro de las multas establecidas en este reglamento por la vía coactiva.

## CAPITULO X

### CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS

**Art. 76.- Obligatoriedad de la contribución especial.-** La contribución especial de mejoras establecida en este título es obligatoria para todas las personas que utilicen la infraestructura que sirve para la dotación del servicio de agua potable, sean naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Queda prohibida la exoneración de esta contribución, para cualquier entidad o persona de acuerdo con lo establecido en el Art. 34 del Código Tributario.

**Art. 77.- Contribución anticipada.-** EMRAPAH, de mutuo acuerdo con los usuarios y el ejecutor de las obras de ampliación y mejoras que requieren los sistemas de agua potable en la zona de desarrollo urbano de Arenillas y Huaquillas, mediante acuerdo o convenio podrán contribuir a parte de dicho financiamiento, en forma anticipada.

**Art. 78.-** De las mejoras y plazos de pagos Se considerarán como mejoras el costo de ejecución o adquisición de todas las obras de infraestructura y equipos necesarios para brindar y mejorar el servicio de agua potable que efectúe EMRAPAH en la zona de desarrollo urbano de los cantones, más los costos de financiamiento durante el plazo de cobro de la contribución.

El valor de las mejoras será pagado mensualmente por los usuarios en un plazo de hasta 5 años y deberá ser determinado técnicamente por la gerencia de EMRAPAH y aprobado por el directorio, en un plazo de 90 días una vez promulgada esta ordenanza y puestos a consideración de los concejos cantonales de Arenillas y Huaquillas

**Art. 79.- Prorrateo de la contribución especial.-** Cuando las obras de agua potable beneficien únicamente a un sector o grupo determinado de usuarios, su valor será distribuido únicamente entre dichos usuarios beneficiados, en función del volumen de agua potable consumido por cada usuario.

Cuando las obras de agua potable beneficien a un sector o grupo de usuarios, pero beneficie también a toda la

comunidad, su valor será distribuido a prorrata de la siguiente forma: el 70% entre los usuarios beneficiados, y el 30% al resto de la comunidad.

El volumen total de agua distribuida y consumida por los usuarios, a ser considerado para efectos de cálculo de la contribución especial de mejoras de agua potable, será el último volumen facturado por EMRAPAH.

La Gerencia de EMRAPAH luego del estudio técnico determinará el beneficio que presta cada una de las obras ejecutadas. El Directorio, luego del análisis de estos estudios lo remitirá al Directorio de EMRAPAH para su aprobación y fines consiguientes.

**Art. 80.- Forma de pago de la contribución especial de las mejoras.-** La contribución especial de mejoras será incluida en la planilla mensual del consumo de agua potable de cada usuario.

**Art. 81.- Responsabilidad del adquirente o sucesor.-** El usuario no podrá vender, permutar, donar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudado a EMRAPAH, sin embargo si se produjera dichos traspaso del inmueble, el propietario o comprador será pecuniariamente responsable de los valores que se están adeudando por el propietario anterior.

**Art. 82.- Recaudación.-** La recaudación de la contribución especial de mejoras realizadas por las municipalidades de Arenillas y Huaquillas se hará a través de facturas que se emitan mensualmente para el cobro por la prestación del servicio de agua potable de Arenillas y Huaquillas, por EMRAPAH que actuará como agente de percepción y recaudación. Para la debida aplicación e implementación de esta ordenanza y el control que corresponda los municipios y EMRAPAH establecerán los procedimientos y mecanismos que fueren necesarios para dichos fines.

## CAPITULO XI

### DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE PARA LA ZONA DE DESARROLLO URBANO DE ARENILLAS Y HUAQUILLAS

#### SECCION I

**Art. 83.- Objetivos.-** Son objetivos de la estructura tarifaria:

- 1.- Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en los servicios y los costos de regulación y control.
- 2.- Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable.
- 3.- La facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario en las gestiones de EMRAPAH.

#### SECCION II

**Art. 84.- Definiciones.-** Las definiciones que corresponden a los términos de mayor uso en esta ordenanza son las siguientes:

**a) Consumo básico.-** Es el número de L/hab. x día, que requiere para satisfacer las necesidades vitales de una familia, que para el caso de Arenillas y Huaquillas se ha fijado en 23 m3, para la categoría residencial, 50 m3 para la categoría comercial, 75 m3, para la categoría industrial, y 30 m3 para la categoría oficial o público;

**b) Tarifa referencial.-** Es el valor unitario por metro cúbico de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos totales del servicio de agua potable en condiciones normales de eficiencia, excluyendo los costos asociados al cargo fijo;

**c) Cargo fijo.-** Es el valor que cubre los costos comerciales por la prestación de los servicios y los costos de mantenimiento y reposición de la conexión domiciliaria y del medidor, cuando estos hubiesen sido realizados por EMRAPAH. Se facturará a todos y cada uno de los usuarios, sin ningún tipo de excepciones o exoneraciones e independientemente del volumen de consumo de agua potable, de acuerdo al diámetro de la acometida y de la categoría del predio o del departamento.

Las excepciones a la reposición sin costo al usuario de los medidores instalados por EMRAPAH son las establecidas en el Art. 6 de la presente ordenanza;

**d) Cargo variable de agua potable.-** Es el factor aplicado en los diferentes niveles de consumo, conforme a los artículos 87, 88, 89, 90 de esta ordenanza, según el consumo registrado;

**e) Consumo registrado (CR).-** Es el que resulta de las lecturas mensuales registradas por un medidor en buen estado de funcionamiento o el consumo estimado como se define en el literal siguiente;

**f) Consumo estimado o promedio aritmético.-** Es el consumo presuntivo estimado para efectos de aplicación del Art. 95 de esta ordenanza;

**g) Monto referencial.-** Es el valor obtenido de los consumos registrados multiplicado por la tarifa referencial;

**h) Monto a compensar.-** Es la diferencia entre el monto referencial y el monto facturado. Este monto será distribuido en los consumos mayores a los 60 m3 por mes a través de un factor de compensación (Fc.);

**i) Factor de ajuste (Fa).-** Es el factor que afecta a la tarifa referencial y se aplica solamente a los consumos de zonas marginales menores a 60 m3 por mes; y,

**j) Factor de indexación (Fi).-** Este factor tiene como finalidad mantener el valor real de la tarifa. Se aplicará trimestralmente a los valores del cargo fijo y a los cargos variables de agua potable.

### SECCION III

#### DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA

**Art. 85.- Componente de la estructura de la tarifa básica.** La estructura básica por la prestación en los servicios de agua potable comprende los siguientes componentes: Cargo fijo, cargo variable de agua potable.

**Art. 86.- Del cargo fijo.-** Este componente se aplicará sin excepciones de ninguna naturaleza a cada usuario de acuerdo al diámetro del medidor de agua potable del predio, edificación o inmueble, de acuerdo al siguiente orden.

#### CATEGORIAS

Diámetro (pulgadas)	Residencial US \$	Comercial US \$	Industrial US \$	Público US \$	Casos especiales US \$	Areas verdes privadas US \$	Areas verdes municipales US \$
½"	1,50	2,00	3,00	0,75	1,50	0,50	0,00
¾"	2,50	3,50	5,00	1,25	3,75	1,25	0,00
1"	4,00	6,00	8,00	2,00	6,00	2,00	0,00
1 ½"	6,00	9,00	12,00	3,00	9,00	3,00	0,00
2"	6,00	9,00	12,00	3,00	9,00	3,00	0,00
2 ½"	10,00	15,00	20,00	5,00	15,00	5,00	0,00
3"	10,00	15,00	20,00	5,00	15,00	5,00	0,00
4"	10,00	15,00	20,00	5,00	15,00	5,00	0,00
6"	15,00	20,00	30,00	7,50	20,00	7,50	0,00
8"	15,00	20,00	30,00	7,50	20,00	7,50	0,00

**Art. 87.- Tarifa referencial (Tr).-** La tarifa referencial Tr, es el valor unitario por m3 de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos totales de los servicios prestados en condiciones normales, excluyendo los costos asociados al cargo fijo.

El valor de la tarifa referencial inicial (Tro) se fija en 0,12 dólares americanos por cada metro cúbico de agua potable,

correspondientes a la tarifa referencial al momento de inicio de EMRAPAH en Arenillas y Huaquillas, para la categoría residencial 0,12 dólares americanos 0,20 dólares americanos para la categoría comercial 0,40 dólares americanos para la categoría industrial, y 0,06 dólares para la categoría oficial o pública.

La tarifa referencial se ajustará anualmente de acuerdo a los costos de operación y mantenimiento, se incluye el

cobro del 10% del valor exclusivamente del agua para la conservación de la cuenca del río Arenillas.

**Art. 88.-** Factor de compensación (Fc) Este factor tiene como finalidad compensar los ingresos menores que percibe EMRAPAH como resultado de aplicar los factores de ajuste (Fa1, Fa2, Fa3) al cargo variable de agua potable en zonas marginales. El factor de compensación (Fc) se calcula de la siguiente manera:

Consumos registrados menores a 15 m3 multiplicado por la tarifa referencial por (1 menos Fa1) más consumos registrados mayores a 15 y menores o iguales a 30 m3 multiplicado por la tarifa referencial por (1 menos Fa2) más, consumos registrados mayores a 30 y menores iguales a 60 m3 multiplicado por la tarifa referencial por (1 menos Fa3) dividido para los consumos registrados mayores a 60 m3.

$$Fc = \frac{CR(<=15m3) * Tr * (1 - Fa1) + CR(>15<=30m3) * Tr * (1 - Fa2) + CR(>30<=60m3) * Tr * (1 - Fa3)}{CR(>60m3)}$$

El factor de compensación se aplicará a todos los rangos de consumo mayores a 60 m3.

De la siguiente manera:

Fc1 = 5,00% \* Fc para los consumos correspondientes al rango 4

Fc2 = 10,00% \* Fc para los consumos correspondientes al rango 5

Los factores (Fc1, Fc2,) resultan del cálculo aplicado a la base de usuarios actual.

**Art. 89.- Factores de ajuste (Fa)** de los valores del cargo variable de agua potable, tienen como finalidad subsidiar los consumos menores a 60 m3 en zonas marginales.

La aplicación de los factores de ajuste será:

**Fa1** a los consumos menores de 23 m3.

**Fa2** a los consumos entre 24 y 100 m3.

**Fa3** a los consumos de 101 m3 en adelante.

Los factores de ajustes serán los indicados en la siguiente tabla:

	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año en adelante
	%	%	%	%	%
Fa1	30	35	40	45	50
Fa2	35	40	45	50	60
Fa3	45	55	60	70	80

A partir del quinto año en adelante, hasta el décimo año el subsidio se reducirá en partes proporcionales hasta la unificación de la tarifa referencial.

**Art. 90.- Del cargo variable para agua potable.-** El valor de esta variable se fijará en función del rango de consumos registrados de acuerdo con la siguiente tabla:

RANGOS DE CONSUMO	CONSUMOS MENSUALES	CARGO VARIABLE AGUA POTABLE / MES
Rango 1	0 a 23 m3 inclusive	CV1= Fa1 * Tr
Rango 2	24 a 100 m3 inclusive	CV2 = Fa2 * Tr
Rango 3	De 101 m3 en adelante	CV3 = Fa3 * Tr

**Art. 91.- Metodología de aplicación de los cargos variables de agua potable para los diferentes consumos.-** El total del consumo a facturarse a un predio será la sumatoria de los cargos variables aplicables en los rangos de consumo registrado:

El valor a facturarse será la sumatoria de los cargos variables aplicables en los rangos de consumo registrados: para los consumos del rango 1 se aplicará el valor CV1, a los consumos del rango 2 por el valor de CV2, a consumos del rango 3 por el valor de CV3, a los consumos del rango 4 por el valor de CV4, a los consumos del rango 5 por el valor de CV5, a consumos del rango 6 por el valor de CV6, a los consumos del rango 7 por el valor de CV7 y a los consumos del rango 8 por el valor de CV8.

**Art. 92.- Fórmula de indexación (Fi).**- La fórmula de indexación se aplicará con el objeto de que la estructura tarifaria refleje los valores reales. Esta se aplicará anualmente.

Los componentes de la fórmula son los siguientes:

Indices	Siglas	Ponderación
Indice al consumidor	Ip	0.5
Costo de energía eléctrica en Kw/h	E	0.5

$$Fi = 0.5I_{p1}/I_{p0} + 0.5E_1/E_0$$

Los índices al consumidor **Ip0** y **Ip1** y los índices de energía eléctrica **E0** y **E1** corresponderá a los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Para la primera indexación de tarifas según esta ordenanza, los factores **Ip0**, **E0** será los correspondientes a los factores **Ip1** y **E1** utilizados por EMRAPAH en la última actualización del pliego tarifario. Los factores **Ip1**, **E1** son los correspondientes al último día del semestre anterior al período de aplicación del factor de indexación.

La indexación de los componentes de las tarifas y cargos por servicios administrativos y técnicos aplicables al servicio de agua potable y al cargo fijo, se calculará de la siguiente manera:

- Para la tarifa referencial  $Tr = Fi_1 \times Tr_0$ ;
- Para el cargo fijo: se aplicará el factor  $Fi$  a cada uno de los cargos según el diámetro del medidor establecido en el Art. 82 de la presente ordenanza; y,

- c) Para los cargos por servicios administrativos, técnicos e infracciones y multas, se aplicará el factor de indexación (Fi).

**Art. 93.- De la aplicación del pliego tarifario al régimen de propiedad horizontal o condominio.-** La aplicación del pliego tarifario para el régimen de propiedad horizontal o condominio será la siguiente:

Se facturará al cargo fijo y el cargo variable de agua potable a todas las conexiones de servicio que disponga el predio.

**Art. 94.- Tanqueros, piletas, áreas verdes comunales y áreas verdes públicas.-** Para tanqueros se facturará el consumo registrado en la toma o medidores multiplicados por la tarifa referencial (CV4). Para áreas verdes comunales privadas externas y áreas verdes públicas, se facturará el consumo registrado en los medidores multiplicado por el 80% de la tarifa referencial (CV4).

**Art. 95.- De los consumos estimados.-** En el caso de usuarios que cuenten con servicio de agua potable no autorizado mediante conexiones no solicitadas y que no consten en el registro de usuarios a quienes se facture el servicio, EMRAPAH imputará el consumo promedio aritmético consumo de toda la zona de desarrollo urbano, correspondiente al mes anterior.

Este promedio se determina dividiendo el volumen total facturado entre el total de usuarios registrados.

Este procedimiento también se aplicará a aquellos usuarios registrados por EMRAPAH que no dispongan de medidor.

En los casos en que existiendo registro de usuarios y medidor instalado y que no se pudiere por cualquier causa determinar el consumo por lecturas de dicho medidor, la factura se emitirá utilizando el último consumo establecido por lectura.

EMRAPAH solucionará los problemas que impidieron la lectura del consumo, para lo cual procederá de ser el caso, sin necesidad de notificación al usuario, al cambio de medidor, reparaciones, y otros procedimientos que sean necesarios. El costo de estos trabajos, deberá ser cubierto por el usuario.

Una vez solucionados estos problemas la empresa deberá facturar los consumos registrados por lectura de medidor.

En cualquiera de los casos anteriores, una vez que se dispongan de los consumos reales según lecturas, de así estimarlo necesario, EMRAPAH podrá realizar la liquidación de los consumos facturados o no facturados durante el período de imputación de consumo estimados, utilizando para el efecto, el consumo determinado según lecturas o su proyección a 30 días y utilizando las tarifas históricas.

En el caso de usuarios con medidores recientemente instalados cuyo consumo por lecturas no corresponda a un total de 30 días, EMRAPAH facturará por única ocasión en el mes de instalación la proyección por 30 días del

promedio real de consumo de los días transcurridos desde la fecha de instalación del medidor hasta la fecha de lectura.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 96.- jurisdicción coactiva.-** La EMRAPAH ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que le adeudaren, según lo establecido en el Código Tributario y el Código de Procedimiento Civil. Esta jurisdicción será ejercida por el Tesorero de la EMRAPAH quién es Juez de Coactivas y el procedimiento lo dirigirá el Asesor Jurídico o un abogado designado por el Directorio.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 97.- Facturación temporal.-** EMRAPAH continuará facturando total y parcialmente la prestación de los servicios de agua potable, calculándola total o parcialmente con los parámetros y esquemas tarifarios vigentes en Arenillas y Huaquillas, antes de la promulgación de la presente ordenanza.

Este procedimiento se aplicará mientras dure la implementación progresiva de los sistemas de medición de consumo de agua potable, debiendo EMRAPAH depurar, actualizar y recalificar los usuarios de acuerdo a las categorías reales de los predios conforme a la información censal.

**Art. 98.-** Los costos de eficiencia determinados para el arranque de la estructura tarifaria corresponde al resultado alcanzado en la simulación financiera del proyecto realizado para el servicio de agua potable de las municipalidades de Arenillas y Huaquillas.

Los primeros seis meses de facturación deberá iniciar con el consumo mínimo para la mayoría de los usuarios en los dos cantones y posteriormente aplicar los consumos medidos

**Art. 99.- Administración de sistemas.-** EMRAPAH asume a toda la administración, gestión, operación y mejoras de los sistemas hidráulicos, reservorios, construcciones y equipos que prestan y seguirán prestando en el futuro los servicios domiciliarios de agua potable, subrogando de igual manera la administración de la planta y pozos de agua potable de Arenillas y Huaquillas que venía administrando los municipios de Arenillas y Huaquillas, debiendo darles el mantenimiento técnico adecuado, teniendo en consideración su depreciación por años de servicios, así como la recepción y administración de todas las obras municipales o estatales que por este concepto se realicen o incorporen a Arenillas y Huaquillas y su área de influencia.

Dentro de los siguientes treinta días de la publicación de la presente ordenanza, los municipios de Arenillas y Huaquillas conjuntamente con EMRAPAH elaborarán y suscribirán un acta de entrega-recepción de estos sistemas, los mismos que seguirán siendo activos de propiedad municipal.

**Art. 100.- del Subsidio a EMRAPAH.-** En caso que las recaudaciones no cubran los gastos de operación, los municipios de Arenillas y Huaquillas, independientemente subsidiarán la diferencia de costos de operación y mantenimiento.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Art. 101.-** Cuando exista deficiencia de los sistemas hidráulicos o por causas de fuerza mayor que impidan la prestación de los servicios de agua potable en normales condiciones, EMRAPAH, cobrará la parte proporcional de las tasas de los servicios que preste, determinado técnicamente, y en caso de no poderlo prestar en su totalidad, no cobrará valor alguno hasta que reanude la prestación de dichos servicios, resolución que deberá ser tomada por el Directorio de la empresa.

**Art. 102.-** A falta de disposiciones expresas contenidas en esta ordenanza se complementará este cuerpo de ley con las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal, del Código Tributario y de la Ley de Compañías del Ecuador.

**Art. 103.-** Hasta la vigencia de la presente ordenanza, EMRAPAH continuará aplicando todos los reglamentos de prestación de servicios de agua potable cobro por mejoras y pliego tarifario que venía aplicando los municipios de Arenillas y Huaquillas.

**Art. 104.-** Conforme se señale en el reglamento orgánico funcional que regula la relación de actividades entre los municipios para la reforma, ampliación o sustitución de la presente ordenanza, así como la expedición del reglamento operacional, será necesario la implementación de un estudio técnico, financiero, jurídico y social por parte de la Gerencia Operacional de la empresa, el mismo que luego de ser analizado y estudiado por el Directorio de la EMRAPAH, será remitido a los ilustres concejos cantonales para dársele el trámite señalado en la ley.

**Art. 105.-** La presente ordenanza de mancomunidad entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra que se le oponga.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Huaquillas, a los 11 días del mes de marzo del año 2008.

f.) Lic. Karina Torres Torres, Alcaldesa de Arenillas

f.) Manuel Aguirre Piedra, Alcalde de Huaquillas.

f.) Abg. Marcia Jiménez Pérez, Procuradora Síndica de Arenillas.

f.) Dr. César Sánchez Guerrero, Procurador Síndico de Huaquillas.

Sr. Jorge Wilinton Preciado Miranda, Secretario General del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Huaquillas. Certifica: Que la presente ordenanza de mancomunidades fue discutida y aprobada por los ilustres concejos de Arenillas y Huaquillas; en las sesiones ordinarias de la fecha 17 de noviembre del año 2007 y el 23 de enero del 2008 en el cantón Arenillas y de fecha 1 y 22 de julio del año 2006 en el cantón Huaquillas; en primera y segunda instancia, respectivamente

f.) Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

Karina Torres Torres, Alcaldesa del cantón Arenillas y Manuel Aguirre Piedra, Alcalde del cantón Huaquillas en uso de las atribuciones que nos confiere la Ley de Régimen Municipal sancionamos la presente Ordenanza que regula

el cobro de tasas por servicio de agua potable.- Publíquese en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Karina Torres Torres, Alcaldesa del cantón Arenillas.

f.) Manuel Aguirre Piedra, Alcalde del cantón Huaquillas.

Proveyeron y firmaron la presente Ordenanza de mancomunidad que regula el cobro de tasas por el servicio de agua potable de los cantones Arenillas y Huaquillas, a los 28 días del mes de enero del año 2008.- Lo certifico.

f.) Jorge Preciado Miranda, Secretario del Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON EL PANGUI**

**Considerando:**

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 48 en lo que concierne al Principio del Interés Superior de los Niños, menciona que: "Será obligatorio del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. En todos los casos se aplicará el principio del interés superior de los niños, y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás"; el Art. 52 dice: "El Estado organizará un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia encargado de asegurar el ejercicio y garantía de sus derechos y facultando a los gobiernos seccionales la formulación de políticas locales y destinarán recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños y adolescentes";

Que, las normas sobre la descentralización del Estado traducido en la "transferencia progresiva de funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades; y, recursos a los gobiernos locales", permiten a los municipios emprender un trabajo interinstitucional para crear e implantar el Sistema Local de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

Que, la Ley Orgánica del Régimen Municipal, establece en el Art. 14, literal 11 y Arts. 149 y 516, el mandato de planificar, coordinar y ejecutar planes y programas de prevención y atención social, con la participación activa de la comunidad de las organizaciones y de otros sectores relacionados; programas sociales para la atención a niños de la calle, jóvenes, nutrición infantil, mujeres embarazadas, personas con discapacidad; así como también, establece que la Municipalidad no aprobará el presupuesto del Concejo, si en el mismo no se asigna por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de los programas sociales;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador en vigencia, dispone la creación del Sistema Nacional y Locales de Protección a la Niñez y Adolescencia, asignándoles la tarea principal de elaborar planes y políticas a favor del respeto de los derechos contemplados en el Código mencionado;

Que, la Ley de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables de los Gobiernos Seccionales, faculta a las municipalidades la atención de las poblaciones con menos oportunidades con la atención de programas de

desarrollo social (Registro Oficial Nro. 116 del 2 de julio del 2003);

Que, la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social, en su Art. 9, otorga mandato a las municipalidades, la necesidad de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar, bajo parámetros de eficiencia, calidad total y mejoramiento continuo, programas integrales de salud, nutrición y seguridad alimentaria de atención y prevención de la violencia doméstica, con énfasis en los grupos de mayor riesgo social: niños, niñas, jóvenes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, entre otros, garantizando la participación activa de la comunidad;

Que, la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central para los gobiernos seccionales, dispone a las municipalidades destinar obligatoriamente un porcentaje de las asignaciones estatales que les corresponda la planificación y ejecución de programas sociales;

Que, es necesario que existan políticas locales conjuntas e integradas que procuren el bienestar y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes;

Que, establecer redes locales que coadyuven a las municipalidades a convertirse en gestores del desarrollo local sostenible; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social, Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central para los gobiernos seccionales; y, la Ley Orgánica del Régimen Municipal,

#### Expide:

La siguiente **Ordenanza Municipal que regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Prevención y Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Pangui.**

### Capítulo I

#### PRINCIPIOS RECTORES Y OBJETIVOS

**Art. 1.-** Los principios rectores del Sistema de Protección Integral para la Protección de la Niñez y Adolescencia en el cantón El Pangui, son los que constan en la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez, otros instrumentos internacionales, normas legales nacionales afines; y, en la presente ordenanza. Como son el interés superior y la prioridad absoluta y de la niñez y adolescencia; la igualdad, y no discriminación el ejercicio progresivo de los derechos.

Además rigen principios específicos como la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, la legalidad, la economía procesal, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia, eficacia, y la corresponsabilidad del Estado, la sociedad civil y la familia.

**Art. 2.-** El objetivo del sistema protector es: asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los

derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución, acuerdos y convenios internacionales, el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y la presente ordenanza, dentro de la jurisdicción del cantón El Pangui.

### Capítulo II

#### DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA EN EL CANTON EL PANGUI

**Art. 3.-** Los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón el Pangui, son:

- Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Defensorías comunitarias de la Niñez y Adolescencia.
- Entidades públicas y privadas de atención.
- Otros como (Fiscalía, Juzgados), Policía Nacional, comisarías, tenencias políticas.

### Capítulo III

#### DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PANGUI

**Art. 4.- Naturaleza Jurídica.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de El Pangui, es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, encargado de definir y proponer políticas de protección integral al Concejo Municipal. Goza de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

**Art. 5.- Funciones.-** Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón El Pangui, deberá:

- a) Elaborar y proponer las políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón, para lo cual convocará a los distintos organismos públicos y privados para identificar las prioridades y las estrategias a seguir en la elaboración del Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;
- b) Vigilar el cumplimiento de las políticas del Plan Nacional Decenal y el Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;
- c) Denunciar las acciones u omisiones que atenten contra los derechos ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos o el Juez de la Niñez y Adolescencia. En caso que no exista Juez de la Niñez y Adolescencia en el cantón, se presentará la denuncia al Juez de lo Civil o al Juez de lo Penal;
- d) Solicitar a los distintos organismos sectoriales informes sobre la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, referidos al cumpli-

- miento de sus responsabilidades en la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes del cantón, para su análisis y evaluación. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia emitirá un informe anual del resultado de esta evaluación y lo presentará al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, al Gobierno Local, a los niños, niñas y adolescentes, a la ciudadanía del cantón, y a las autoridades competentes;
- e) Conformar las comisiones permanentes, comisiones consultivas, mixtas o especiales para el análisis de temas específicos, de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia;
- f) Impulsar la conformación de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia y seleccionar a sus miembros;
- g) Promover la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del cantón;
- h) Impulsar la conformación de Defensorías Comunitarias y la participación de la sociedad civil en la vigilancia y exigibilidad de los derechos;
- i) Otorgar el registro y la autorización necesaria para el funcionamiento de entidades de atención, programas, planes y proyectos en el cantón;
- j) Adoptar resoluciones de cumplimiento obligatorio frente a las peticiones, denuncias u otros que fueren presentadas por las entidades y organismos integrantes del sistema, las juntas cantonales de protección de derechos y defensorías comunitarias;
- k) Colaborar en la elaboración de los informes país que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia debe presentar de acuerdo con los compromisos internacionales;
- l) Establecer mecanismos y estrategias que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones legales y reglamentarias;
- m) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
- n) Trabajar conjuntamente con el Concejo Cantonal de Salud para la definición de prioridades en políticas de salud para niños, niñas y adolescentes. El Concejo Cantonal de Salud será un asesor permanente del CCNA;
- o) Trabajar articuladamente con la Mesa de Niñez y Adolescencia de la Asamblea Cantonal para conocer las demandas de este sector e incorporarlas en el trabajo del CCNA;
- p) Coordinar con el Comité de Gestión de los Fondos Solidarios Locales de Salud, la aplicación de la Ley de Maternidad Gratuita y evaluará con los Comités de Usuarías de los Fondos Solidarios la calidad de las prestaciones;
- q) Coordinar con el Municipio y todas las entidades de atención públicas y privadas la implementación y ejecución de redes de protección integral para la

atención, protección y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón. Para ello promoverá la priorización de recursos presupuestarios del Municipio y de las entidades de atención; así como, la asistencia técnica de los organismos especializados del sistema protector, para la construcción de este tipo de servicios; y,

- r) Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Las decisiones adoptadas por el organismo son obligatorias para todos sus miembros, la Secretaría Ejecutiva y los demás organismos públicos y privados en el territorio del cantón.

**Art. 6.- Integración.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de El Pangui, estará integrado por ocho miembros distribuidos paritariamente de la siguiente manera:

**POR EL ESTADO:**

- El Alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá.
- Un delegado permanente de la Dirección de Salud de Zamora Chinchipe, con ámbito de acción y domicilio en el cantón El Pangui.
- Un delegado permanente de la Dirección de Educación de Zamora Chinchipe, con ámbito de acción y domicilio en el cantón El Pangui.
- Un representante de las juntas parroquiales.
- El Jefe Político del cantón.

**POR LA SOCIEDAD CIVIL:**

- Un representante de los comités centrales de padres de familia de las escuelas y colegios del cantón.
- Un representante de los comités barriales.
- Un representante de las organizaciones que trabajan por la niñez y adolescencia del cantón (FODI, ORI, INNFA, Patronato de Amparo Social Municipal).
- Un Representante de Liga Deportiva Cantonal.
- Un representante de los indígenas y su suplente.

**Art. 7.- Designación y duración de los miembros.-** Los delegados principales y alternos que corresponden a la sociedad civil, serán elegidos libre y democráticamente, de acuerdo al reglamento específico expedido por una comisión electoral especial para el efecto. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. Ejercerán funciones prorrogadas hasta que sean legalmente reemplazados.

Los miembros del Estado, durarán en funciones mientras ejerzan legalmente su cargo en la institución que los designó.

**Art. 8.- De la rendición de cuentas.-** Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, en forma particular o colectiva, informarán anualmente, sobre su

accionar a la Asamblea Cantonal o cuando solicitare el Concejo Municipal o cualquier otro organismo que se constituyen en el ente de la veeduría social por sus actuaciones al interior del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

#### DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

**Art. 9.-** Los órganos de Dirección y Administración del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de El Pangui son: La Asamblea General, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y las comisiones consultivas.

**Art. 10.-** La Asamblea General del Concejo Cantonal.- Es el máximo organismo, que está conformada por todos sus miembros, se reúne de forma ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite.

**Art. 11.-** La Presidencia.- Será asumida por el Alcalde o Alcaldesa del cantón, el mismo que lo representará legal, judicial y extrajudicialmente al organismo; convocará y presidirá las secciones del Concejo, firmará las resoluciones, velará por el cumplimiento de las resoluciones del Concejo de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva; las sesiones, formas de convocatoria, toma de decisiones, atribuciones, obligaciones y sanciones de los miembros, así como las funciones específicas de los organismos de dirección y administración, estarán contenidas en el Reglamento Interno que elabore el Concejo Cantonal.

**Art. 12.-** De la Vicepresidencia.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia contará con un Vicepresidente (a), que será elegido de entre los delegados de la Sociedad Civil quién subrogará al Presidente (a) automáticamente en ausencia de éste; durará tres años en sus funciones.

**Art. 13.-** La Secretaría Ejecutiva.- Es la instancia técnica administrativa y operativa, compuesta por un equipo humano profesional y especializado, dirigida por una persona que funcionará como Secretario/a Ejecutivo/a. El/a Secretario/a Ejecutivo será nombrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mediante concurso de méritos, que garantice el perfil técnico adecuado para el cargo, tendrá nivel directivo. Durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Para el cumplimiento de esta norma el Concejo Cantonal expedirá un reglamento.

**Art. 14.-** Son funciones del Secretario(a) Ejecutivo(a) las siguientes:

- a) Ejecutar, monitorear y dar seguimiento a las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) Se encarga de la coordinación intra e interinstitucional, a efectos de garantizar el funcionamiento articulado de los organismos del sistema;
- c) Cumplir con las funciones de Secretario/a en las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- d) Presentará planes, proyectos, propuestas y el presupuesto anual para que sean analizados y aprobados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

e) Coordinará actividades con la Secretaria Ejecutiva Nacional, para la aplicación de planes, políticas y el Plan Nacional Decenal de Niñez y Adolescencia; y,

f) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General.

**Art. 15.- De las comisiones consultivas.-** Para la definición de propuestas sobre temas determinados, planes de acción, metodologías de intervención o cualquier otro tema relacionado con la niñez y adolescencia en la que se requiera la intervención de especialistas, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia conformará comisiones consultivas o contratará consultores para lo cual el Secretario(a) Ejecutivo/a deberá solicitar la participación de las entidades de atención públicas y privadas que trabajen por los derechos de la Niñez y Adolescencia.

#### Capítulo IV

##### DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

**Art. 16.-** El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, es un organismo del sistema en el nivel local, integrado por los niños, niñas y adolescentes del cantón, conforme al proceso local que se decida para su conformación y funcionamiento. El Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia aprobará un reglamento elaborado participativamente por los niños, niñas y adolescentes, el cual establezca como se integra el Consejo Consultivo y como funciona.

**Art. 17.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia obligatoria de consulta por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, su Secretaría Ejecutiva y demás organismos públicos y privados que realicen acciones a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

#### Capítulo V

##### DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

**Art. 18.-** Organízase la Junta Cantonal de Protección de Derechos, como un órgano de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 19.- De los miembros.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del miembro principal conforme al reglamento dictado para el efecto por la propia Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos tendrán nivel directivo a efectos del cumplimiento de sus responsabilidades y competencias.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia designará a los miembros principales y suplentes conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y el reglamento definido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia por el efecto.

**Art. 20.-** De la normativa interna.- Las juntas cantonales elaborarán y aprobarán las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán dadas a conocer al Gobierno Municipal, al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y a los usuarios y organismos del sistema.

**Art. 21.-** Tanto las Juntas de Protección de Derechos como las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia coordinarán permanentemente con el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia, a través de la Secretaría Ejecutiva para la implementación y registro de acciones y medidas a efectuarse.

### Capítulo VI

#### DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**Art. 22.- Naturaleza Jurídica.-** Son espacios de organización social y comunitaria que participan en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón, conformadas en parroquias, entidades educativas y de salud, barrios y sectores rurales.

Se conforman con la participación voluntaria de los actores sociales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.

Coordinan su actuación con la Defensoría del Pueblo y demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impulsará la conformación de Defensorías Comunitarias en los barrios y comunidades del cantón.

**Art. 23.-** Las defensorías comunitarias intervendrán en los casos de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y ejercerán las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance cuando sea necesario.

### Capítulo VII

#### DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION

**Art. 24.- Naturaleza.-** Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos son todas las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales, provinciales y cantonales que ejecutan políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción en el cantón, con el propósito de asegurar la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, el Reglamento al Código, las directrices emanadas desde el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, esta ordenanza y las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento. Cumplirán con las obligaciones

contempladas en el Art. 211 del Código de la Niñez y Adolescencia; para ello solicitarán su registro y autorización de funcionamiento en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Es obligación de las entidades de atención que desarrollan o ejecutan servicios, planes, programas o proyectos de atención en el cantón, garantizar que sus acciones tengan enfoque de derechos, sean universales, integrales e interculturales y respondan a las políticas y estrategias del Plan Cantonal y Plan Decenal Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y el Gobierno Municipal garantizarán que este mandato se cumpla a través del proceso registro de entidades.

**Art. 25.- Control y sanciones.-** Las entidades de atención están sujetas al control y sanciones determinadas en el Art. 213 del Código de la Niñez y Adolescencia. En caso de incumplimiento el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impondrá una de las sanciones, observando el principio de proporcionalidad entre la infracción y la pena.

**Art. 26.-** Todas las entidades de atención y los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, trabajarán de manera coordinada, estableciendo estrategias interinstitucionales para optimizar las respuestas inmediatas y alcanzar los objetivos a corto, mediano y largo plazo que garanticen la debida aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia y otros cuerpos legales relacionados a la atención y protección de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 27.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de El Pangui como órgano rector del sistema a nivel cantonal, establecerá un mecanismo de rendimiento de cuentas de las entidades ante la comunidad, de acuerdo a los marcos referenciales y las metodologías vigentes para estos propósitos. El procedimiento de su aplicación requerirá de un proyecto y de una reglamentación específica.

**Art. 28.-** De los organismos del Sistema Civil de Protección Integral.- Todos los organismos del Sistema de Protección Integral, se reunirán cada seis meses previa convocatoria del Presidente del Concejo Cantonal para tomar decisiones que vayan direccionados a garantizar y proteger los derechos de los niños y adolescentes.

### Capítulo VIII

#### LOS OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

**Art. 29.-** De acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia, forman parte de los organismos de protección, defensa y exigibilidad del cantón: la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, los Juzgados de la Niñez y Adolescencia (y en su ausencia los Juzgados de lo Civil y Penal), y la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN).

Para el cumplimiento efectivo y eficiente de sus funciones en el cantón, a más de lo que se establezca en el Reglamento al Código de la Niñez y Adolescencia, estos organismos asignarán o contratarán personal especializado con formación profesional en sus respectivos ámbitos y dispondrán de los recursos económicos suficientes para atender todas las diligencias que la protección de los derechos de niños, niñas y adolescencia lo demanden.

Estos organismos mantendrán relación directa entre sí, para coordinar todo tipo de acciones de prevención, atención y aplicación de medidas de protección.

### Capítulo IX

#### RECURSOS FINANCIEROS DEL SISTEMA

**Art. 30.- Del financiamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.-** Créase dos partidas presupuestarias en el presupuesto anual de la Municipalidad para el eficiente funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Junta Cantonal de Protección de Derechos (Art. 299 del Código).

**Art. 31.-** Del Fondo Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.- Créase un fondo cantonal municipal para la protección integral a la niñez y adolescencia del cantón El Pangui, el mismo que será administrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para lo cual deberá dictar el Reglamento de Administración del Fondo, conforme a lo previsto en el Art. 303 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 32.-** La finalidad del fondo será el financiamiento de programas, diagnósticos, proyectos, estudios e investigaciones para la niñez y adolescencia elaborados por los organismos locales del sistema de acuerdo a los planes Cantonal y Nacional de Protección Integral.

**Art. 33.-** Las fuentes de financiamiento del Fondo Cantonal de Protección Integral son:

- a) Los aportes según lo establecido en el artículo 304 del Código de la Niñez y Adolescencia;
- b) Los recursos que provenga del Fondo Nacional para la Protección de la Niñez y a Adolescencia FONAN. (Art. 300 del Código);
- c) Los recursos que deben ser destinados desde el Gobierno Municipal de El Pangui, y el Consejo Provincial de Zamora Chinchipe, que le correspondan de acuerdo a la "Ley de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables en los Gobiernos Seccionales", publicada en el Registro Oficial Nro. 16 del miércoles 2 de julio del 2003;
- d) Recursos que puedan ser gestionados ante entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras;
- e) Aportes de la empresa privada, Gobierno Central y organismos nacionales o internacionales;
- f) El 1% que el Gobierno Municipal de El Pangui, grave a los contratos de obras civiles a ejecutarse en su jurisdicción;
- g) Donaciones, herencias y legados a cualquier título que sean entregados al Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia con beneficio de inventario;
- h) Aportes de las entidades de atención y organismos locales; e,
- i) Otras que se crearen.

**Art. 34.-** Deróguese la Ordenanza que regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón El Pangui, aprobada en sesiones ordinarias del veinte y nueve de agosto y cinco de septiembre del 2005 y sancionada el nueve de septiembre del 2005.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**Primera.-** Por esta vez, para la conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de El Pangui, se conformará una comisión electoral especial, integrada por el Concejal de Asuntos Sociales del Concejo, el Asesor Jurídico o Síndico de la Municipalidad, el Presidente del Tribunal Electoral de Zamora Chinchipe y el Presidente del Comité Central de Apoyo; la comisión se encargará del proceso, procediendo a la elaboración del reglamento respectivo; y, tendrá vigencia hasta la posesión de los delegados al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de El Pangui.

**Segunda.-** La conformación y posesión del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, se lo hará dentro de los 60 días posteriores a su aprobación y sanción de la presente ordenanza por parte del Alcalde.

**Tercera.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia una vez posesionado elaborará el Reglamento Interno para su funcionamiento, en un plazo no mayor de 90 días.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.-** Todo aquello que no se encuentre considerado y legislado en la presente ordenanza será resuelto por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia por consenso o mayoría de votos. Guardando respeto a los convenios internacionales que nuestro país es signatario y de conformidad con la Constitución Política de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia.

**Segunda.-** La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por el Alcalde del cantón El Pangui, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón El Pangui, a los tres días del mes de diciembre del 2007.

f.) Sr. Carlos Punín Tello, Vicepresidente.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza Municipal que Regula la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Prevención y Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón El Pangui, fue analizada, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Cantonal, el 27 de noviembre el primer debate; y, el 3 de diciembre del dos mil siete el segundo y definitivo debate.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario General.

El Pangui, diciembre 6 del 2007.

Señor Segundo Encarnación Bravo, Alcalde del cantón El Pangui, se remite la Ordenanza Municipal que Regula la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Prevención y Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Cantón El Pangui, aprobada para su sanción correspondiente.

f.) Sr. Carlos Punín Tello, Vicepresidente.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

El Pangui, diciembre 7 del dos mil siete, a las 11h40. Vistos: Una vez cumplido el orden Constitucional y Legal sanciono la presente Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Prevención y Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón El Pangui. Promúlguese y publíquese.

f.) Sr. Segundo Encarnación Bravo, Alcalde del cantón El Pangui

Proveyó, firmó y sancionó la presente Ordenanza que antecede el Sr. Segundo Encarnación Bravo, Alcalde del cantón El Pangui, en la fecha hora arriba indicada.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDERNALES

### Considerando:

Que la línea equinoccial en la jurisdicción del cantón Pedernales, provincia de Manabí, tiene un recorrido de 29,7 kilómetros, que inicia al Norte de Punta Gallinazo y se extiende hasta el Este del sector la Puntilla en la parroquia Atahualpa;

Que la línea equinoccial en la jurisdicción del cantón Pedernales constituye un Patrimonio Cultural tangible e intangible con evidencia histórica y científica, que data desde antes de la época de la conquista española hasta nuestros días;

Que existen evidencias arqueológicas científicamente sustentadas que testifican que el valle del río Coaque fue sitio principal de la cultura Jama Coaque y el primer asentamiento hispano de América del Sur de la época de la conquista;

Que la Ley de Patrimonio Cultural que norma el funcionamiento del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, INPC, señala en su artículo séptimo: "Declárense bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado los comprendidos en las siguientes categorías: Los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles tales como: objetos de cerámica, metal, piedra o cualquier otro material perteneciente a la época prehispánica y colonial; ruinas de fortificaciones, edificaciones, cementerios y yacimientos arqueológicos en general... cuando se trate de

bienes inmuebles se considera que pertenece al Patrimonio Cultural de la Nación el bien mismo, su entorno ambiental y paisajístico necesario para proporcionarle una visibilidad adecuada; debiendo conservar las condiciones de ambientación e integridad en que fueron construidos. Corresponde al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural delimitar esta área de influencia;

Que dicho patrimonio representa un vinculo del pasado con nuestro presente, es parte de una identidad local, nacional y mundial, es una fuente de conocimiento, es potencialmente un motor del desarrollo humano; son valores culturales que deben preservarse para la comunidad y transmitirse a las generaciones futuras por ser, además, una obligación legal;

Que la responsabilidad de este patrimonio y su administración pertenecen en primer lugar a la comunidad que le dio origen y subsecuentemente a quienes cuidan de él; y,

Que en cumplimiento del artículo 11, numeral 4, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, corresponde al Municipio "Promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción";

Que la Ordenanza que reglamenta la administración, control y recaudación de la tasa por la licencia única anual por funcionamiento turístico en el cantón pedernales en el Art.- 20. De las áreas turísticas protegidas.-, indica: Esta declaración procede previa petición técnicamente fundamentada del Municipio correspondiente, de ser del caso. El sector Turístico privado formalmente organizado podrá también sugerir la declaratoria referida, a través del Municipio y con el Fundamento técnico establecido en este artículo; y el Art. 21 sobre la Finalidad manifiesta: La finalidad de la declaración de áreas turísticas protegidas constituye ante todo la protección y el cuidado de los entornos turísticos; la higiene, la salud, la preservación ambiental, cultural y escénica; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le otorga la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

### Expide:

**La Ordenanza de declaratoria de Patrimonio Eco cultural a los yacimientos principales del asentamiento real hispano y a la franja territorial por donde atraviesa la línea equinoccial en la Jurisdicción del cantón Pedernales, provincia de Manabí.**

**Art. 1.- DECLARAR.-** Patrimonio Eco Cultural a la franja territorial por donde atraviesa la línea equinoccial en la jurisdicción del cantón Pedernales, provincia de Manabí, en una extensión de 29,7 kilómetros por 500 metros, 250 metros hacia el Norte y 250 metros hacia el Sur, del trazado imaginario de dicha línea, equivalentes a 14,85 kilómetros cuadrados y a los bienes muebles e inmuebles de interés cultural, turístico y ambiental, ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

**Art. 2.- DISPONER.-** Que los departamentos municipales respectivos, en un lapso de **noventa días** posteriores a la aprobación de la presente ordenanza, realicen un informe de situación actual de la franja territorial y un inventario de los bienes de interés cultural existentes en el cantón

Pedernales, para lo cual se solicitará la asesoría técnica de los organismos nacionales e internacionales respectivos.

**Art. 3.- CONCERTAR.-** Con los propietarios de los terrenos asentados en la franja territorial de la línea equinoccial y de los bienes culturales, en la jurisdicción cantonal, su participación en los proyectos y acciones municipales planificados en beneficio del desarrollo socioeconómico y cultural del cantón Pedernales en base a la presente ordenanza.

**Art. 4.- NORMAR.-** La utilización de dichos territorios en obras físicas o infraestructurales que alteren el paisaje natural, la biodiversidad existentes a lo largo y ancho de dicha franja, y la riqueza arqueológica e histórica que contienen o pudieren contener.

**Art. 5.- DISPONER.-** Que en el presupuesto de inversiones municipales del año 2008, y años subsiguientes, se asigne con prioridad los recursos financieros para la gestión de esta ordenanza.

**Art. 6.- RESPONSABILIZAR.-** A los titulares de los departamentos municipales de: Educación, Cultura, Turismo, Ambiente y Gestión del Plan de Desarrollo Cantonal, del cumplimiento de esta ordenanza, quienes conformarán, conjuntamente con un Concejal asignado, la **Comisión Técnica de Manejo Eco Cultural**, que implica la planificación y gestión de la franja territorial de la línea equinoccial y de los bienes muebles e inmuebles de interés cultural, contando con la asesoría de entidades especializadas.

**Art. 7.- PROPICIAR.-** La suscripción de convenios de alianzas estratégicas con Organizaciones Gubernamentales, OG'S, y Organizaciones No Gubernamentales, ONG'S, tendientes a integrar recursos financieros para la ejecución de los proyectos y acciones que se programaren en beneficio del desarrollo Eco Cultural del cantón Pedernales.

**Art. 8.- GENERAR.-** Políticas municipales para la conservación y manejo de este Patrimonio Eco Cultural, vía ordenanzas municipales y otros mecanismos previstos en la legislación ecuatoriana.

Esta ordenanza entrará en vigencia una vez que sea promulgada en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Pedernales, a un día del mes de febrero del año 2008.

f.) Favio B. Cedeño Ponce, Vicepresidente del Concejo Municipal.

f.) Walter R. Párraga Moreira, Secretario Municipal.

**SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO:** Que en estricto cumplimiento de lo que establece el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Pedernales, la Ordenanza de declaratoria de Patrimonio Eco Cultural a los yacimientos principales del asentamiento real hispano y a la franja territorial por donde atraviesa la línea equinoccial en la jurisdicción del cantón Pedernales, provincia de Manabí, en las sesiones ordinarias

celebradas los días jueves 24 de enero del 2008 y viernes 1 de febrero del 2008.

Pedernales, 1 de febrero del 2008.

f.) Walter R. Párraga Moreira, Secretario del Concejo Municipal de Pedernales.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales establecidas en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, ponemos en su consideración la Ordenanza de declaratoria de Patrimonio Eco cultural a los yacimientos principales del asentamiento real hispano y a la franja territorial por donde atraviesa la línea equinoccial en la jurisdicción del cantón Pedernales, provincia de Manabí, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.  
Pedernales, 5 de febrero del 2008.

f.) Favio B. Cedeño Ponce, Vicepresidente del Concejo Municipal.

f.) Walter R. Párraga Moreira, Secretario Municipal.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza de declaratoria de Patrimonio Eco cultural a los yacimientos principales del asentamiento real hispano y a la franja territorial por donde atraviesa la línea equinoccial en la jurisdicción del cantón Pedernales, provincia de Manabí.

Pedernales, 13 de febrero del 2008.

f.) Oscar Eduardo Arcentales Nieto, Alcalde del Gobierno Municipal de Pedernales.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, Alcalde, en la ciudad de Pedernales, a los trece días del mes de febrero del dos mil ocho.

Lo certifico.

f.) Walter Ricardo Párraga Moreira, Secretario del Concejo Municipal de Pedernales.

Municipalidad de Pedernales.- Certifico que el presente documento es fiel copia de su original.- Pedernales 13 de mayo del 2008.- f.) Secretario Municipal.

---

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDERNALES

### Considerando:

Que, el numeral 3 del Art. 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece como deber primordial

del Estado defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente;

Que, el Art. 86 de la Constitución Política de la República del Ecuador, define como derecho colectivo de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable, velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza;

Que, el Art. 118, numeral 4 define a las entidades que integran el régimen seccional autónomo como instituciones del Estado;

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador señala que los gobiernos seccionales autónomos serán ejercidos por los consejos provinciales y los concejos municipales;

Que, el Art. 11, numeral 4 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece como fin esencial de los municipios promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 14, numeral 16 de la Codificación a Ley Orgánica de Régimen Municipal determina como función primordial de los municipios, prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines;

Que, el Art. 156 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece, que la organización administrativa de cada Gobierno Municipal estará de acuerdo con las necesidades peculiares que deba satisfacer, la importancia de los servicios públicos a prestarse y responderá a una estructura que permita atender todas y cada una de las funciones que a ella compete, para el mejor cumplimiento de los fines municipales;

Que, el Art. 157 de la misma ley señala que el Reglamento Orgánico y Funcional determinará la estructura administrativa de cada Municipalidad, la cual se conformará teniendo en cuenta que las distintas dependencias constituyen un organismo racionalmente integrado desde el punto de vista de la división del trabajo;

Que, el Art. 264 de la misma Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal señala que el Concejo puede también permitir el uso o usufructo de las playas de mar, de los lagos y de los ríos y los lechos de las quebradas y sus taludes, para cualquier negocio o explotación industrial o agrícola, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Aguas, en lo que fuere aplicable;

Que, la Franja Costera involucra múltiples ecosistemas relacionados entre sí, en donde se desarrollan procesos de producción, consumo e intercambio de gran intensidad por lo que es necesario reconocer la importancia de la conservación, protección y custodia de este recurso;

Que, el manejo integrado de la Franja Costera conserva la biodiversidad de los ecosistemas costeros, a la vez que permiten mejorar y sustentar la calidad de vida de los asentamientos humanos;

Que, las interrelaciones biológicas, ecológicas y culturales, exigen el uso racional de todos los recursos a fin de lograr, un equilibrio entre desarrollo y conservación ambiental;

Que, todos los programas relacionados con el manejo costero deben evitar efectos adversos a los ecosistemas; y el desarrollo humano debe ser ordenado y de respeto a la naturaleza para garantizar el equilibrio y la existencia de la vida en la tierra;

Que, las regiones, ciudades, pueblos son protagonistas de las nuevas economías; y por tanto gestores de su propio desarrollo, con tecnologías propias del medio, integrando a todos sus miembros, trabajando conjuntamente con las autoridades locales fuertes y eficaces, concientes de conservar y mantener un equilibrio entre la naturaleza y la sociedad, desarrollando su capital humano y social para ir avanzado en el proceso de reducción de la pobreza y construyendo una sociedad más equitativa; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador y Art. 63, numeral 1 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

#### Expide:

La siguiente: **ORDENANZA PARA LA GESTION Y MANEJO INTEGRADO DE LA ZONA COSTERA DEL CANTON PEDERNALES.**

#### TITULO PRIMERO

**Art. 1.- ZONA COSTERA.-** Se entiende por zona costera a la unidad geográfica de ancho variable, comprendida por una franja de 15 km desde la línea de más baja marea hacia el interior del territorio, e incluye el espacio acuático adyacente y sus recursos; en la cual se interrelacionan los diversos ecosistemas, procesos y usos presentes en el espacio continental e insular.

**Art. 2.- PARTE INTEGRAL DE LAS ZONAS COSTERAS.-** Constituyen parte integral de las zonas costeras:

1. Elementos de la franja costa afuera: aguas interiores, mar territorial, plataforma continental. Elementos naturales tierra adentro: costa continental, playones o manglares, aluviones, terrenos baldíos. Elementos naturales transitorios: línea de costa o playa, terrenos de bajamar, playa marítima, lagunas costeras, estuarios, ciénegas. Formas costeras: bahía, isla, islote, cayo, archipiélago, delta. Administradas por los organismos competentes en coordinación con los gobiernos locales.

**Art. 3.- LIMITES Y RESPONSABILIDADES DE LA ZONA COSTERA.-** Los límites y responsabilidades de la zona costera se establecerán en el Plan de Ordenamiento, Gestión y Manejo Integrado de la Zona Costera, tomando en consideración:

- 1.- Los criterios político-administrativos nacionales, provinciales y cantonales.
- 2.- Las características físico-naturales.

**Art. 4.- ADMINISTRACION DE LA ZONA COSTERA.-** La administración, uso y manejo de los recursos de la zona costera se desarrollarán a través de un proceso dinámico de gestión integral, para fortalecer las capacidades institucionales, la optimización de la planificación y coordinación de competencias entre las instituciones del sector público, con la activa participación de la comunidad organizada, a fin de lograr la mayor eficiencia en el ejercicio de las responsabilidades para la conservación y desarrollo sustentable de dicho espacio.

**Art. 5.- LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LA ZONA COSTERA.-** La gestión y manejo integrado de la zona costera se regirá por los siguientes lineamientos:

- 1.- **Recursos Naturales.** Se garantizará la protección, conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales durante la exploración, extracción, transporte, comercialización, uso y disposición final de los recursos y sus derivados.
2. **Áreas Protegidas.** Se garantizará la preservación y conservación de las áreas naturales protegidas existentes, tomando en cuenta los ecosistemas y elementos de importancia objeto de protección.
3. **Manejo de Cuencas.** Garantizar el manejo, protección, conservación y aprovechamiento sustentable, se orienten a controlar y mitigar los efectos de la erosión; así como controlar la acumulación de sedimentos, nutrientes y contaminantes a las zonas costeras.
4. **Supervisión Ambiental.** Asegurar el control y vigilancia permanente en materia ambiental y sanitaria.
5. **Riesgos Naturales.** Se establecerán planes que contemplen acciones apropiadas para prevenir y mitigar el efecto de los fenómenos naturales.
6. **Infraestructuras de Servicios.** Se garantizará que las nuevas infraestructuras, ampliación o modificación de las ya existentes, se localicen, diseñen o construyan de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas por los principios del desarrollo sustentable. Se asegurará que el desarrollo urbano se realice mediante una adecuada planificación y coordinación interinstitucional.
7. **Desarrollo Humano.** Se creará un entorno en el que las personas puedan desarrollar sus potencialidades y vivir en forma productiva, tener acceso a los recursos necesarios (salud, educación, vivienda, sustento) para alcanzar un nivel de vida decoroso y participar activamente en el desarrollo de la comunidad. Se estimulará la toma de conciencia ciudadana y se garantizará la participación en la toma de decisiones para proteger, conservar y cuidar el medio ambiente y fomento de las expresiones socioculturales, propias de las poblaciones costeras.
8. **Actividades Socio-Económicas.** Vigilar e impulsar el desarrollo de las actividades socio-económicas tradicionales para que tengan en cuenta las políticas y normas de conservación y desarrollo sustentable.
9. **Actividades Turísticas.** Se garantizará que el aprovechamiento del potencial turístico de la zona

costera se realice sobre la base de las capacidades de carga, entendida como la máxima utilización de un espacio o recurso para esparcimiento, recreación, descanso, turismo ecológico, agro turismo, turismo histórico y arqueológico y otras opciones que promuevan un turismo sostenible y sustentable. Se protegerán, conservarán y restaurarán los recursos históricos o prehistóricos, naturales o antropicos y el patrimonio arqueológico existente en la zona, así como también el ecosistema playa. Regular y controlar rigurosamente el uso y utilización del suelo en zonas de playa, de acuerdo con la zonificación específica establecida.

10. **Agricultura Ecológica.** Establecer prácticas de agricultura tradicional, alternativa diversificada, que tenga un sistema de producción, distribución estable, socialmente justo, satisfaciendo las necesidades locales de la comunidad y garantizando la seguridad alimentaria.
11. **Actividades Pesqueras.** Establecer prácticas y artes de pesca selectiva, paradas biológicas (épocas de veda), que permitan la generación de recursos biológicos marinos costeros, caladeros y cultivos marinos. Se fortalecerá la acuicultura mediante el cultivo de especies bio-acuáticas diversas que sean amigables con el ambiente.
12. **Navegación.** Implementar planes que promuevan el desarrollo de esta actividad en todas sus modalidades, en especial la navegación a remo y vela, así como aquellas destinadas al desarrollo de puertos, y la prestación de los servicios náuticos de manera ambientalmente segura y sustentable.
13. **Manejo de Desechos Sólidos.** Implantar prácticas de manejo de desechos sólidos en las fases de recolección, barrido, transporte, tratamiento, almacenamiento y disposición final para evitar la contaminación y mejorar la calidad de vida de la población y conservación del ambiente.
14. **Coordinación Interinstitucional.** Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con los actores y operadores correspondientes, definiendo las competencias y roles específicos, en el marco de las políticas nacionales de desarrollo costero integrado, como estrategia fundamental para la gestión sostenible de la zona costera.
15. **Investigación Científica.** Estimular, orientar y promover la investigación científica y tecnológica dirigida a la administración de los recursos naturales y el desarrollo sustentable de las zonas costeras.

**Art. 6.- CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LAS ZONAS COSTERAS.-** La conservación y el aprovechamiento sustentable de las zonas costeras comprenden:

1. La protección de los procesos geomorfológicos que permiten su formación, regeneración y equilibrio.
2. La protección de la diversidad biológica.
3. La protección de los ecosistemas costeros.

4. El ordenamiento de las zonas costeras.
5. La determinación de las capacidades de uso y de carga de las zonas costeras, incluidas las capacidades de carga industrial, habitacional, turística, recreacional y los recursos de pesca, entre otros.
6. El control, corrección y mitigación de las causas generadoras de contaminación, provenientes tanto de fuentes terrestres como acuáticas.
7. La vigilancia y control de las actividades capaces de degradar el ambiente.
8. El tratamiento adecuado de las aguas servidas y efluentes.
9. Promover la investigación y el uso de tecnologías apropiadas para la conservación y el saneamiento ambiental.
10. Manejo adecuado de cuencas hidrográficas que desembocan en la zona costera, para control de la calidad del agua y el aporte de sedimentos.
11. Recuperación y reordenamiento de espacios ocupados por actividades y usos no compatibles.
12. Educación ambiental formal y no formal.
13. Incorporación de los valores paisajísticos de las zonas costeras en los planes y proyectos de desarrollo.
14. Valoración económica de los recursos naturales.
15. Protección y conservación de los recursos históricos, culturales, arqueológicos y paleontológicos, incluido el patrimonio arqueológico subacuático.

**Art. 7.- CONSERVACION DE LA ZONA COSTERA.-** Es de interés municipal y social la conservación y aprovechamiento sustentable de la zona costera.

**Art. 8.- ESPACIO ACUATICO ADYACENTE.-** Son de interés municipal, la conservación y manejo sustentable de todo el espacio acuático adyacente a las zonas costeras y la franja terrestre comprendida desde la línea de más baja marea 15 kilómetros tierra adentro en línea perpendicular (franja costera). En los lagos y ríos, la franja terrestre sobre la cual se ejerce el dominio público, estará determinada por el Plan de Ordenamiento, Gestión y Manejo Integrado de la Zona Costera.

**Art. 9.- CONTROL DE LA ZONA COSTERA.-** El Gobierno Municipal debe controlar a las personas naturales o jurídicas responsables de realizar actividades que originen riesgos de contaminación o cualquier otra forma de degradar el ambiente y los recursos de la zona costera, para que estas instalen medios, sistemas y/o procedimientos para su prevención, tratamiento y eliminación de los elementos contaminantes.

**Art. 10.-** El Gobierno Municipal son los encargados de aprobar los diseños y las construcciones necesarias para el desarrollo de las actividades de turismo, manejo forestal, pesca artesanal, acuicultura, infraestructura de puertos, industrias de transformación, minería y asentamientos poblacionales, haciendo cumplir los principios de conservación, manejo y cuidado del medio ambiente,

planes de desarrollo estratégicos cantonales, planes reguladores de desarrollo urbano, planes reguladores de desarrollo físico cantonal, planes de manejo y ordenamiento territorial, agendas de manejo costero integrado y otras normas aplicables.

## TITULO II

### DEL PLAN DE ORDENAMIENTO, GESTION Y MANEJO INTEGRADO DE LA ZONA COSTERA DEL CANTON PEDERNALES

**Art. 11.-** La administración, uso y manejo de las zonas costeras se desarrollará de acuerdo al Plan de Ordenamiento, Gestión y Manejo Integrado de la Zona Costera.

**Art. 12.- NORMAS DEL PLAN.-** El Plan de Ordenamiento, Gestión y Manejo Integrado de la Zona Costera estará sujeto a las normas especiales que exigen la planificación y ordenación del territorio municipal, provincial o nacional.

**Art. 13.- MARCO DE REFERENCIA DEL PLAN.-** El Plan de Ordenamiento, Gestión y Manejo Integrado de la Zona Costera establecerá el marco de referencia en materia de conservación, uso y aprovechamiento sustentable. El plan contará con un marco de referencia, normativo y regulador en materia de conservación, uso y aprovechamiento sustentable. A tales efectos, el plan contendrá:

1. La delimitación de las zonas costeras, conservando los ecosistemas existentes.
2. La zonificación o sectorización de los espacios que conforman la zona costera en atención a sus condiciones socio-económicas y ambientales, incluyendo los varaderos o caletas pesqueras y los asentamientos de comunidades de pescadores.
3. La identificación de los usos a que deben destinarse las diferentes áreas de la zona costera, para uso exclusivo de embarcaciones náuticas, particulares o comerciales con motor de hélice o fuera de borda, para la pesca artesanal, actividades recreativas y deportivas.
4. Delimitación de áreas para ventas ambulantes en la playa, promociones publicitarias, parqueaderos públicos, accesos para vehículos de emergencia tales como Ambulancia, Policía, Bomberos, Municipalidad, Seguridad de la Playa. Ubicación de recipientes para basura, puestos de auxilio.
5. Implementar mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para la ejecución del Plan de Ordenamiento, Gestión y Manejo Integrado de la Zona Costera.
6. Crear políticas de incentivos para mejorar la capacidad institucional, garantizar la gestión integrada y la participación ciudadana.
7. Identificar áreas sujetas a riesgos naturales o por causas de origen humano, así como los mecanismos adecuados para disminuir su vulnerabilidad.

8. La identificación y mantenimiento de las manifestaciones culturales propias de la zona costera.

**Art. 14.- ELABORACION DEL PLAN.-** El Plan de Ordenamiento, Gestión y Manejo Integrado de la Zona Costera se elaborará tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal - PDEC y la Agenda de Manejo Costero Integrado - AMCI, así como los planes reguladores de desarrollo urbano y desarrollo físico cantonal, existentes, de manera que guarde absoluta coherencia con las previsiones establecidas, mediante un proceso de coordinación interinstitucional, multidisciplinarios y permanentes, con participación activa de todos los actores locales. Considerando que según el Art. 203 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se establece que la formulación de planes de desarrollo y planes reguladores de desarrollo urbano será obligatoria para las municipalidades, para lo cual, de ser necesario, solicitará o contratará asesoramiento técnico correspondiente.

**Art. 15.- REGIMEN DEL PLAN.-** Los planes municipales deberán ajustarse a un régimen de conservación, protección, manejo, uso sustentable y recuperación ambiental.

### TITULO III

#### CONSERVACION DE LAS ZONAS COSTERAS

**Art. 16.- RESTRICCIÓN DE ACTIVIDADES.-** En el dominio público de la franja terrestre de la zona costera quedan restringidas las siguientes actividades:

1. La construcción de instalaciones e infraestructura que estén fuera del área delimitada en los planes de desarrollo estratégico del Gobierno Municipal.
2. El aparcamiento de automóviles, camiones, motocicletas y demás vehículos de motor, salvo en las áreas de estacionamiento o circulación establecidas a tal fin. Según el Art. 234, párrafo tercero de la Constitución Política de la República que dice: El Concejo Municipal, además de las competencias que le asigne la ley, podrá planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa de acuerdo a las necesidades de la comunidad.
3. La generación de ruidos emitidos por fuentes fijas o móviles capaces de ocasionar molestias a las personas en las playas o balnearios, salvo aquellos originados con motivo de situaciones de emergencia, seguridad y defensa nacional.
4. La introducción de especies vegetales que no sean propias del medio, que no contemplen los requisitos técnicos para un sano desarrollo ambiental y que no se tenga conocimiento del impacto que estas causen al ambiente. Según el párrafo segundo del Art. 91 de la Constitución Política de la República que dice: "Tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica".

**Art. 17.- PROHIBICIONES EN LA ZONA COSTERA.-** En la zona costera de dominio público queda prohibido:

1. La disposición final o temporal de escombros, residuos y desechos de cualquier naturaleza.
2. La colocación de vallas publicitarias.
3. La extracción de arena y otros minerales en las playas de las costas marinas, sin la respectiva autorización de las entidades competentes.
4. Los desvíos de los cauces de agua.
5. La tala de bosques nativos sin un plan de explotación aprobado por el Ministerio del Ambiente.

### TITULO IV

#### DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

**Art. 18.- AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE LOCAL.-** Las dependencias municipales encargadas y competentes para ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza, son la Dirección de Gestión Ambiental, la Dirección de Desarrollo Comunitario, la Dirección de Turismo Municipal, la Dirección de Planificación y la Unidad de Gestión del Plan de Desarrollo Estratégico de Pedernales, cuyos delegados conforman y se constituyen en la Unidad de Gestión y Manejo Integrado de la Zona Costera del Cantón Pedernales, a que hace referencia el Art. 21 de esta ordenanza.

**Art. 19.- DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** El Concejo Municipal es el encargado de definir políticas locales. Para los efectos de esta ordenanza integrará una Comisión Especial de Manejo Costero Integrado.

**Art. 20.- DEL ALCALDE.-** Dirigirá y coordinará la gestión de los funcionarios municipales encargados de la ejecución de los mecanismos contenidos en este cuerpo normativo.

**Art. 21.- UNIDAD DE GESTIÓN Y MANEJO INTEGRADO DE LA ZONA COSTERA.-** Los funcionarios de esta unidad serán los encargados de la gestión y manejo integrado de la zona costera del cantón Pedernales, además serán los encargados de la coordinación y articulación de todas las actividades con las instituciones del Estado, del Consejo Provincial, ONGs y Sociedad Civil.

**Art. 22.- DE LOS INSPECTORES Y COMISARIOS.-** Los inspectores y comisarios, serán responsables, principalmente de velar y de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este cuerpo normativo, así como de presentar los informes técnicos.

**Art. 23.- COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO EN LA ZONA COSTERA.-** En la zona costera, al Gobierno Municipal le compete:

1. Adecuar el Plan de Ordenamiento, Gestión y Manejo Integrado de la Zona Costera a lo previsto en la planificación cantonal, provincial y nacional.
2. Impulsar conjuntamente con las instituciones del Estado a nivel nacional, un régimen de administración especial para los recursos naturales con la participación ciudadana.
3. Colaborar en la implementación de programas de saneamiento ambiental, incluyendo la caracterización y señalización de las playas aptas o no, con participación ciudadana.
4. Garantizar el mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene y salubridad pública en las playas y balnearios, así como coadyuvar en la observación de normas e instrucciones sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.
5. Coordinar la asignación de recursos presupuestarios, tanto de los actores involucrados, como municipales para la dotación de servicios y el manejo integrado de la zona costera.
6. Desarrollar un trabajo de cooperación conjunta con la Armada Nacional, Policía Nacional y Policía Municipal para la vigilancia y control de las actividades que en la zona costera se desarrollen.
7. Declarar de utilidad pública sectores que se consideren vulnerables, con miras a precautelar la integridad de usuarios de los recursos costeros, considerando el Art. 241 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.
8. Establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional municipal y demás entidades que realizan actividades en las zonas costeras.

## TITULO V

### DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

**Art. 24.- AUTORIZACIONES.-** La instalación de infraestructuras y la realización de actividades comerciales o de otra índole en la zona costera, sin perjuicio de la licencia ambiental u otros permisos requeridos por la ley obligados a obtener, estarán sujetas a la tramitación de una autorización, otorgada por la Unidad Municipal competente.

**Art. 25.- EVALUACIONES.-** Se requerirá la evaluación ambiental y sociocultural de toda actividad a desarrollar dentro de la zona costera conforme a las disposiciones establecidas.

**Art. 26.- REQUISITOS PREVIOS.-** Las autoridades competentes para autorizar los espectáculos públicos en la zona costera, requerirán la constitución de fianza a favor del Gobierno Municipal, proporcional a la actividad a realizar, emitida por una institución bancaria o empresa de seguro de reconocida solvencia.

**Art. 27.- LOS ORGANISMOS PUBLICOS.-** Los organismos públicos quedan igualmente sujetos al cumplimiento de las normas contenidas en este título.

## TITULO VI

### DE LAS SANCIONES

#### CAPITULO I

##### Sanciones

**Art. 28.- RESPONSABILIDAD OBJETIVA.-** Las conductas que infrinjan las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas según la gravedad de la infracción y respetando el debido proceso.

Para determinar la gravedad de la infracción se calificarán los medios de pruebas registrados en el Art. 121 del Código de Procedimiento Civil que son: confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial, dictamen de peritos o intérpretes.

Se admitirá también como medios de prueba, grabaciones magnetofónicas, las radiografías, las fotografías, las cintas cinematográficas, los documentos obtenidos por medios técnicos, electrónicos, informáticos, telemáticos o de nueva tecnología, así como también los exámenes morfológicos, sanguíneos o de otra naturaleza técnica o científica.

Las multas serán determinadas en base a la gravedad de la infracción:

Se consideran infracciones por culpa o descuido leve:

- Tala de bosques en laderas ubicadas en la franja costera y terrestre.
- Depósito de residuos sólidos en la franja costera.
- Ocupación de la franja costera sin autorización
- Ejecutar obras, instalaciones, vertidos, cultivos sin autorización en la franja costera y la franja terrestre.
- Impedir el acceso público en la franja costera.

La multa es de 10 a 100 salarios mínimos vigentes.

Se consideran infracciones por culpa o descuido grave:

- Destrucción de humedales.
- Destrucción de áreas de amortiguamiento.
- Depósito de aceites, pintura, y químicos.
- Daños de difícil reparación en la franja costera.

- Obstaculizar el ejercicio de funciones del Gobierno Municipal de Pedernales.
- Realizar acciones que impliquen riesgos para la salud pública.
- Acciones que afecten negativamente a la seguridad ciudadana, las infraestructuras y equipamientos públicos.

La multa es de 100 a 500 salarios mínimos vigentes.

Se consideran infracciones por culpa o descuido muy grave:

- Contaminación con aguas residuales.
- Contaminación con lixiviados.
- Derrame de sustancias contaminantes.
- Depósitos de residuos hospitalarios.
- Ocupación de zonas protegidas.

La multa es de 500 a 1000 salarios mínimos vigentes.

**Art. 29.- REINCIDENCIAS.-** En los casos de reincidencia, los infractores serán sancionados con multa equivalente a la que originalmente les haya sido impuesta, más un recargo del ciento por ciento (100%) de la misma.

**Art. 30.- INCREMENTOS A SANCIONES PECUNIARIAS.-** Se podrán incrementar las sanciones pecuniarias previstas, entre diez (10) y cien (100) salarios mínimos vigentes, cuando la comisión de las infracciones contempladas en ellas, causen daños ambientales a la zona costera. En caso de daños por derrame de petróleo o de productos químicos, el costo de reparación será pagado en su totalidad por quien causó el daño, y también el pago por daños y perjuicios.

## CAPITULO II

### Del Procedimiento

**Art. 31.- INSTRUCCION DEL PROCEDIMIENTO.-** El procedimiento de juzgamiento de las conductas infractoras, lo instruye el Comisario Municipal, las que se ejercitan de la siguiente forma:

1. Por denuncia escrita del afectado o grupo de afectados, ante autoridad administrativa responsable local o comisarios municipales.
2. A petición expresa, fundamentada en un informe técnico de la autoridad administrativa responsable local.
3. Por acción popular, iniciada por cualquier persona o agrupación.

**Art. 32.- DE OFICIO.-** Cuando se inicie un procedimiento por la presunta infracción, la autoridad competente, deberá iniciar el correspondiente procedimiento administrativo levantando un acta, la cual deberá contener la siguiente información:

1. Identificación del denunciante, domicilio o residencia, en caso de denuncia.
2. Identificación de los presuntos infractores, su domicilio o residencia.
3. Ubicación geográfica del lugar en que presuntamente se cometió la infracción.
4. Narración de los hechos.
5. Señalamiento de los testigos presentes durante la presunta comisión del hecho, si es que los hubiere.
6. Existencia, vigencia o condición de las concesiones o autorizaciones otorgadas por la autoridad competente si las hubiere.

**Art. 33.- MEDIDAS CAUTELARES.-** Los bienes involucrados en la presunta infracción, quedarán a la orden y bajo la custodia de la autoridad competente, hasta que se emita el respectivo fallo, con un plazo máximo de 90 días.

**Art. 34.- CITACION.-** Una vez levantada el acta que inicia el procedimiento, el órgano competente expedirá la respectiva citación al presunto infractor para que comparezca ante la autoridad competente. En dicha citación deberá constar el plazo de comparecencia, el cual se establece en tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación.

**Art. 35.- INFORMACION AL INFRACTOR.-** Al momento que el presunto infractor comparezca ante la autoridad competente, se le informará:

1. El hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias del mismo.
2. Las disposiciones legales que resultaren aplicables.
3. Los datos provenientes de la investigación.
4. Que dispone de diez (10) días hábiles contados a partir de su comparecencia para hacer sus alegatos de hecho y de derecho, consignar las pruebas y solicitar la práctica de las diligencias que considere necesarias.

**Art. 36.-** La autoridad competente, previo estudio y análisis del expediente administrativo debidamente sustentado, procederá a valorar aquellas actuaciones que consten en el mismo, y podrá ordenar cualquier otra actuación que considere necesaria, para lo cual contará con un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la última actuación que conste en el expediente.

**Art. 37.- RESOLUCION ADMINISTRATIVA.-** La autoridad competente adoptará la decisión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la terminación de la sustentación del expediente. Excepcionalmente, este lapso podrá extenderse hasta por

un máximo de quince (15) días hábiles, cuando la complejidad del caso así lo amerite, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente.

**Art. 38.- NOTIFICACION DE LA RESOLUCION.-** Una vez adoptada la decisión, la autoridad competente deberá notificarla al infractor, indicándole expresamente el fallo que procede contra la misma.

**Art. 39.- DE LA APELACION.-** Como único recurso administrativo, la parte inconforme con el fallo de la autoridad competente, podrá interponer su apelación ante el Concejo Municipal, y si el caso amerita apelar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

**Art. 40.- DE RESPONSABILIDAD DEL AUTOR.-** En caso de que la Administración Municipal detecte infracción, deberá poner a los infractores a órdenes de los comisarios según el Art. 154, literal h) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 41.- DE RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD.-** Las actuaciones u omisiones de la autoridad competente que hayan provocado daños o perjuicios por la mala aplicación de esta ordenanza, podrán reclamarse por los afectados ante el Alcalde y en última instancia administrativa, ante el Concejo Municipal y si el caso lo amerita ante el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo. De constatarse la responsabilidad del funcionario, se le impondrán las sanciones administrativas pertinentes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que establezca la ley para estos casos.

#### DISPOSICION GENERAL

**Art. 42.-** La explotación de piedras, arena y otros materiales sólo podrá hacerse con el expreso consentimiento del Concejo Municipal y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Minería, tal como consta en el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### GLOSARIO DE TERMINOS

**Area de Influencia:** Comprende el ámbito especial en donde se manifiestan los posibles impactos ambientales y socioculturales ocasionados por actividades humanas.

**Auditoría Ambiental:** Consiste en el conjunto de métodos y procedimientos de carácter técnico que tienen por objeto verificar el cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente en obras y proyectos de desarrollo y en el manejo sustentables de los recursos naturales. Forma parte de la auditoría gubernamental.

**Calidad Ambiental:** El control de la calidad ambiental tiene por objeto prevenir, limitar y evitar actividades que generen efectos nocivos y peligrosos para la salud humana o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.

**Capacidad de Carga:** Herramienta de planificación que mide la frecuencia e intensidad de uso de un área, basada en su naturaleza particular, con el fin de proteger al máximo los ecosistemas y garantizar la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.

**Conservación:** Es la administración de la biosfera de forma tal que asegure su aprovechamiento sustentable.

**Contaminación:** Es la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellas, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores a las establecidas en la legislación vigente.

**Control Ambiental:** Es la vigilancia, inspección, y aplicación de medidas para mantener o recuperar características apropiadas para la conservación y mejoramiento de los seres naturales y sociales.

**Costo Ambiental:** Son los gastos necesarios para la protección, conservación, mejoramiento y rehabilitación del medio ambiente.

**Cuenca Hidrográfica:** Es un área enmarcada en límites naturales, cuyo relieve permite la recepción de las corrientes de aguas superficiales y subterráneas que se vierten a partir de las líneas divisorias o de cumbre.

**Cuerpo de Agua:** Acumulación de agua corriente o quieta, que en su conjunto forma la hidrosfera; son los charcos temporales, esteros, manantiales, marismas, lagunas, lagos, mares, océanos, ríos, arroyos, reservas subterráneas, pantanos y cualquier otra acumulación de agua.

**Daño Ambiental:** Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos.

**Daños Sociales:** Son los ocasionados a la salud humana, al paisaje, al sosiego público y a los bienes públicos o privados, directamente afectados por la actividad contaminante.

**Derechos Ambientales Colectivos:** Son aquellos compartidos por la comunidad para gozar de un medio ambiente sano y libre de contaminación. Involucra valores estéticos, escénicos, recreativos, de integridad física y mental, y en general de la calidad de vida.

**Desarrollo Sustentable:** Es el mejoramiento de la calidad de la vida humana dentro de la capacidad de carga de los ecosistemas; implica la satisfacción de necesidades actuales sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones.

**Diversidad Biológica o Biodiversidad:** Es el conjunto de organismos vivos incluidos en los ecosistemas terrestres, marinos, acuáticos, y del aire. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre varias especies y entre los ecosistemas.

**Ecosistema:** Es la unidad básica de integración organismo - ambiente, que resulta de las relaciones existentes entre los elementos vivos e inanimados de un área dada.

**Erosión:** Conjunto de procesos físicos y químicos por lo que los materiales rocosos o los suelos son agrietados, disueltos o arrastrados de cualquier parte de la corteza terrestre.

**Estudios Ambientales:** Documentos técnicos referentes a estudios de evaluación preliminar de impacto ambiental; de evaluación de impacto ambiental; y de auditoría ambiental.

**Estudio de Impacto Ambiental:** Son estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

**Evaluación de Impacto Ambiental:** Es el procedimiento administrativo de carácter técnico que tiene por objeto determinar obligatoriamente y en forma previa la viabilidad ambiental de un proyecto, obra o actividad pública o privada. Tiene dos fases: El estudio del impacto ambiental y la declaratoria del impacto ambiental. Su aplicación abarca desde la fase de pre factibilidad hasta la de abandono o desmantelamiento del proyecto, obra o actividad pasando por las fases intermedias.

**Gestión Ambiental:** Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.

**Impacto Ambiental:** Es la alteración positiva o negativa del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada.

**Información Ambiental:** Es toda la información calificada que procesa la red nacional de información y vigilancia ambiental. La información ambiental se sustenta en sistemas de monitoreo y otras acciones de inspección y vigilancia; es de carácter público y debe difundirse periódicamente.

**Licencia Ambiental:** Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establece los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los defectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.

**Manejo Costero, Ambiente:** Aquellas zonas de sobre posición física entre los ecosistemas terrestres y marinos. En esta sobre posición se incluyen ambientes, habitats y especies que presentan estrecha dependencia entre sí, como por ejemplo, intermareal, estuarios, manglares, lagunas costeras, y dunas.

**Medio Ambiente:** Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la naturaleza o acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones.

**Protección del Medio Ambiente:** Es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a prevenir y controlar el deterioro del medio ambiente. Incluye tres aspectos: Conservación del medio ambiente

natural, prevención y control de la contaminación ambiental y manejo sustentable de los recursos naturales. La protección ambiental es tarea conjunta del Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

**Reposición:** Es la acción de reponer el medio ambiente o uno de sus componentes a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado; o en caso de no ser ello posible reestablecer sus prioridades básicas.

**Restauración:** Es el retorno a su condición original de un ecosistema o población deteriorada.

**Uso Sustentable:** Uso racional de un recurso que no compromete su existencia para futuras generaciones.

**Usuario:** Es aquel organismo que tiene intereses a largo plazo invertidos en la reserva marina, ya sean de tipo comercial o científico.

**Zonificación:** División en secciones en ciertas áreas de tierra o agua, destinadas a propósitos o actividades específicas.

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Municipalidad de Pedernales, a un día del mes de febrero del año dos mil ocho.

f.) Favio Bienvenido Cedeño Ponce, Vicepresidente, Concejo Municipal Pedernales.

f.) Walter Ricardo Párraga Moreira, Secretario, Concejo Municipal Pedernales.

Certifico: Que la presente Ordenanza para la gestión y manejo integrado de la zona costera del cantón Pedernales, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal de Pedernales, en dos sesiones ordinarias de fechas jueves 24 de enero del 2008 y viernes 1 de febrero del 2008, conforme lo establece el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Walter Ricardo Párraga Moreira, Secretario, Concejo Municipal de Pedernales.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la Ordenanza para la gestión y manejo integrado de la zona costera del cantón Pedernales, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad al Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Pedernales, 5 de febrero del 2008.

f.) Favio Bienvenido Cedeño Ponce, Vicepresidente, Concejo Municipal Pedernales.

f.) Walter Ricardo Párraga Moreira, Secretario, Concejo Municipal Pedernales.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen

Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza para la gestión y manejo integrado de la zona costera del cantón Pedernales.

Pedernales, 14 de febrero del 2008.

f.) Oscar Eduardo Arcentales Nieto, Alcalde del Gobierno Municipal de Pedernales.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, Alcalde, en la ciudad de Pedernales, a los catorce días del mes de febrero del dos mil ocho.

f.) Walter Ricardo Párraga Moreira, Secretario, Concejo Cantonal de Pedernales.

Municipalidad de Pedernales.- Certifico que el presente documento es fiel copia de su original.- Pedernales 13 de mayo del 2008.- f.) Secretario Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON  
SANTA CLARA**

**Considerando:**

Que la Constitución Política de la República, en su Art. 228 garantiza la autonomía del régimen seccional autónomo, facultándole legislar mediante ordenanzas;

Que es fin esencial de la Municipalidad procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales, conforme lo establece el ordinal 1° del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que es deber de la institución municipal precautelar los bienes públicos puestos al servicio de la colectividad; y,

En uso de las atribuciones que le otorga el artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y  
CUIDADO DEL ADOQUINADO DE CALLES,  
ACERAS Y BORDILLOS DE LA CIUDAD DE  
SANTA CLARA.**

**SECCION I**

**ENUNCIADOS GENERALES**

**Art. 1.-** Las calles adoquinadas, aceras y bordillos de la ciudad, como bienes de uso público, precisan para su cuidado y mantenimiento la colaboración de todos sus vecinos, las obligaciones especiales en relación a ese cuidado y las consecuencias inherentes a su cumplimiento se regula por esta ordenanza.

**Art. 2.-** Los propietarios beneficiados, los conductores de vehículos, los que realizan actividades utilizando acémilas

y todos los transeúntes están obligados al cuidado de las calles adoquinadas, así como de aceras, bordillos, son responsables por los daños que causan y que no provengan de uso natural.

**Art. 3.-** Está prohibido a los ciudadanos, romper o levantar los adoquines, el ingreso y depósito de materiales de construcción sin el correspondiente permiso de la Comisaría Municipal, y toda acción que pueda desmejorar y destruir las calles, adoquinadas, así como aceras, bordillos de la ciudad de Santa Clara.

**Art. 4.-** El Comisario Municipal impondrá una multa de USD 5.00, a quienes no acaten lo dispuesto al Art. 3 y adicionalmente el usuario deberá cancelar los daños ocasionados si lo hubiere; este valor será evaluado por el Comisario en coordinación con el Departamento de Obras Públicas de acuerdo a la inversión realizada y el costo de la reparación. Los reincidentes pagarán el doble del valor antes establecido y el valor que conlleve la reparación inmediata.

**SECCION II**

**DEL TRANSITO PESADO**

**Art. 5.-** Todas las empresas, compañías, cooperativas de transporte interprovincial de servicio público, y de transporte de carga pesada podrán utilizar las calles: Av. Dos de Enero y Jatun Vinillo para su diario parqueo, hasta que la Municipalidad construya un lugar destinado a este exclusivo fin (terminal terrestre).

**Art. 6.-** Está prohibido conducir maquinaria de equipo pesado y vehículos de carga que excedan de tres o más ejes que estuviesen de tránsito sobre las calles adoquinadas, aún cuando estuviesen vacíos en el interior de la ciudad.

Se exceptúa de esta disposición, los vehículos y maquinarias municipales o del estado, que realicen exclusivamente labores relacionadas directamente con obras municipales o estatales; y además los vehículos que estén prestando servicio a la comunidad siempre y cuando tomen las medidas de precaución.

**Art. 7.-** El Comisario impondrá una multa de USD 20,00 a quienes no acaten lo dispuesto y además el pago del valor que conlleve la reparación de los daños causados si los hubiere inmovilizando el vehículo de forma inmediata.

**SECCION III**

**DE LOS PEATONES**

**Art. 8.-** Ningún ciudadano podrá usar el adoquinado, aceras y bordillos con otro objetivo que no sea el de tránsito, salvo la debida autorización de la Comisaría Municipal; en consecuencia queda prohibido instalar negocios o realizar actividades que obstaculicen el tránsito peatonal.

**Art. 9.-** Queda totalmente prohibido ocupar la vereda con actividades de mezcla de hormigón (cemento, piedra y arena). Esta actividad se podrá realizar dentro del predio de su propiedad.

**Art. 10.-** La falta en lo dispuesto a los artículos Nos. 8, 9 será sancionada por el señor Comisario Municipal con multa de USD 10,00, y, en caso de reincidencia se procederá con la incautación de forma inmediata.

#### SECCION IV

##### DE LOS PROPIETARIOS

**Art. 11.-** Los propietarios de los inmuebles que después de realizada la limpieza del adoquinado, aceras y bordillos, por los obreros municipales, las ensucien o, permitan que estén en mal estado, serán sancionados con multa de USD 10,00 y en caso de reincidencia se sancionará con el doble del valor antes establecido.

#### SECCION V

##### DE LA APLICACION DE LAS SANCIONES

**Art. 12.-** El incumplimiento será sancionado de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza.

**Art. 13.-** Se solicitará el auxilio de la fuerza pública, para sancionar a quienes contravinieren las disposiciones de esta ordenanza, en lo referente a la circulación de vehículos pesados en el área restringida, y sus sanciones se sujetarán conforme lo establece la Ley de Tránsito.

**Art. 14.-** En caso de que exista denuncia por parte de algún ciudadano de actos de trasgresión a lo normado en la presente ordenanza o de oficio el Comisario, entregará una boleta de citación al usuario denunciado y se pondrá en su conocimiento los cargos respectivos que existe contra él, para que conteste en el plazo de veinticuatro horas. Si hubiere hechos que deban justificarse se concederá el plazo de tres días, vencido el cual el Comisario emitirá su dictamen que corresponda. Si no hubiere hechos que deban justificarse el Comisario dictaminará en el plazo de veinticuatro horas.

#### SECCION VI

##### DISPOSICIONES FINALES

**Art. 15.-** Encárguese de la ejecución de sus disposiciones el señor Comisario Municipal.

**Art. 16.-** Se concede acción pública para que cualquier persona denuncie los actos de trasgresión a lo normado en la presente ordenanza.

**Art. 17.-** La Policía Nacional colaborará en el control y cumplimiento de esta ordenanza, por parte de la comunidad.

**Art. 18.-** Esta ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por el Concejo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 19.-** Derógase todos los actos decisorios que se le opongan.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Santa Clara, a los once días del mes de junio del año dos mil ocho.

f.) Dr. Rigoberto Reyes Gómez, Alcalde del cantón Santa Clara.

f.) Lic. José Veleceta, Secretario del Concejo Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSION:** Certifico.- Que la Ordenanza que reglamenta el uso y cuidado del adoquinado de calles, aceras y bordillos de la ciudad de Santa Clara, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Santa Clara en las sesiones ordinarias realizadas los días 28 de mayo y 11 de junio del año 2008. Lo certifico.

f.) Lic. José Veleceta, Secretario del Concejo Municipal.

#### VICEALCALDIA DEL CANTON SANTA CLARA.-

Lic. Héctor Vargas, a los dieciséis días del mes de junio del 2008, a las 11h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, Dr. Rigoberto Reyes Gómez, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Héctor Vargas, Vicealcalde.

#### ALCALDIA DEL CANTON SANTA CLARA.-

Dr. Rigoberto Reyes Gómez, a los dieciocho días del mes de junio del año 2008, a las 09h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia y se publique en el Registro Oficial.

f.) Dr. Rigoberto Reyes Gómez, Alcalde del cantón Santa Clara.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el dieciocho de junio del año dos mil ocho, el Dr. Rigoberto Reyes Gómez, Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Santa Clara.- Lo certifico.

f.) Lic. José Veleceta, Secretario del Concejo Municipal.

#### EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL

##### Considerando:

Que, los artículos 23, 47 y 53 de la Constitución Política de la República, declaran la igualdad ante la ley y el goce de derechos, libertades y oportunidades, sin discrimen entre otras, por razones de posición económica; que los grupos vulnerables tienen derecho a atención prioritaria entre otras, las personas en situación de riesgo; y, que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad, la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad en especial en casos de indigencia; y, conjuntamente con la sociedad y la familia,

asumirán la responsabilidad de su integración social y equiparación de oportunidades;

Que, la Ley de Régimen Municipal faculta al Ilustre Municipio de Santa Isabel a realizar acciones referentes a los aspectos de salud, educación y todos aquellos relacionados con el bienestar, desarrollo y seguridad de toda la población que habita en nuestra ciudad;

Que, los municipios tienen por ley, la responsabilidad social frente a los sectores vulnerables, de otorgar facilidades para que los ciudadanos en general y las personas de escasos recursos económicos en particular, puedan participar en igualdad de oportunidades, de las actividades consideradas como normales para todas las personas que viven dentro de una comunidad;

Que, acción social municipal tiene como objetivo general: Generar y brindar solidaridad social a la población más vulnerable del cantón mediante programas y alternativas que satisfagan las necesidades básicas y posibiliten su atención con prestancia y profesionalidad; Que, de acuerdo a la Ley de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables, le corresponde el 10% del Presupuesto General del Municipio, el cual se destinará al beneficio y bienestar de este sector; y,

En cumplimiento de sus obligaciones sociales y en ejercicio de sus atribuciones,

**Expede:**

La siguiente **Ordenanza que regula las ayudas económicas a los sectores vulnerables del cantón Santa Isabel.**

**Artículo 1.-** Se brindará ayudas económicas a todas aquellas personas que por su condición económica vivan en extrema pobreza y pobreza (Quintil 1 y 2) para lo cual se determina una cantidad cuyo monto máximo será de \$ 250,00 (doscientos cincuenta dólares americanos) y por una sola vez al año.

Se partirá de esta cantidad, para apoyar a las solicitudes que por diferente índole se presentaren.

**Artículo 2.-** Para acceder a la ayuda económica todo beneficiario deberá mediante solicitud dirigida al señor Alcalde o a la señora Presidenta de Acción Social, dar a conocer su necesidad y/o situación.

**Artículo 3.-** El Departamento de Acción Social, luego de recibir la solicitud debidamente sumillada por la autoridad competente, a través de su técnico el/la Trabajadora Social procederá a conocer la situación del solicitante y a elaborar su respectivo informe socioeconómico con modalidad de categorización que será entregada a la brevedad posible, adjuntando documentos de respaldo que den fe de lo descrito. Dicho informe se lo elaborará en un plazo de dos días desde que el Alcalde lo solicitare.

**Artículo 4.-** El instrumento técnico para elaborar el informe socioeconómico será la ficha socioeconómica

mediante la cual se obtiene resultados concretos y la cual se completa con la visita domiciliaria.

La ficha socioeconómica de acuerdo a nivel de pobreza, obedece a un puntaje que va desde los 50 puntos hasta más de 126 puntos, lo cual permite categorizar las ayudas, es decir recibirán ayuda en la medida de sus recursos y/o carencias, así se consideran 4 categorías:

**CATEGORIA A**

Equivale a un puntaje menor de 50 puntos, recibe el 100% de ayuda.

**CATEGORIA B**

Equivale a un puntaje de 50 a 100 puntos, recibe el 75% de ayuda.

**CATEGORIA C**

Equivale a un puntaje de 101 a 125 puntos, recibe el 50% de ayuda.

**CATEGORIA D**

Equivale a un puntaje más de 126 puntos, recibe el 25% de ayuda.

**Artículo 5.-** Aquellas ayudas que sobrepasen del monto aquí estipulado y considerados como casos, serán puestos a consideración por intermedio del señor Alcalde al I. Concejo para su debido análisis y aprobación.

**Artículo 6.-** Esta ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Santa Isabel, a los 21 días del mes de mayo del 2008.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del cantón.

f.) Dr. Miguel Segovia, Secretario Municipal.

**CERTIFICACION:** La suscrita Secretaria de la Ilustre Municipalidad de Santa Isabel, certifica: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Santa Isabel, en dos discusiones realizadas en las sesiones celebradas a los 14 días y 21 días del mes de mayo del 2008, quedando aprobada definitivamente en esta última fecha.

f.) Dr. Miguel Segovia, Secretario Municipal.

Santa Isabel, a los 22 días del mes de mayo del 2008. Vistos: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santa Isabel, la Ordenanza que regula las ayudas económicas a los sectores vulnerables del cantón Santa Isabel, una vez cumplidos los requisitos para su aprobación. Cúmplase.

f.) Sr. Anselmo Lalvay, Vicealcalde del cantón.

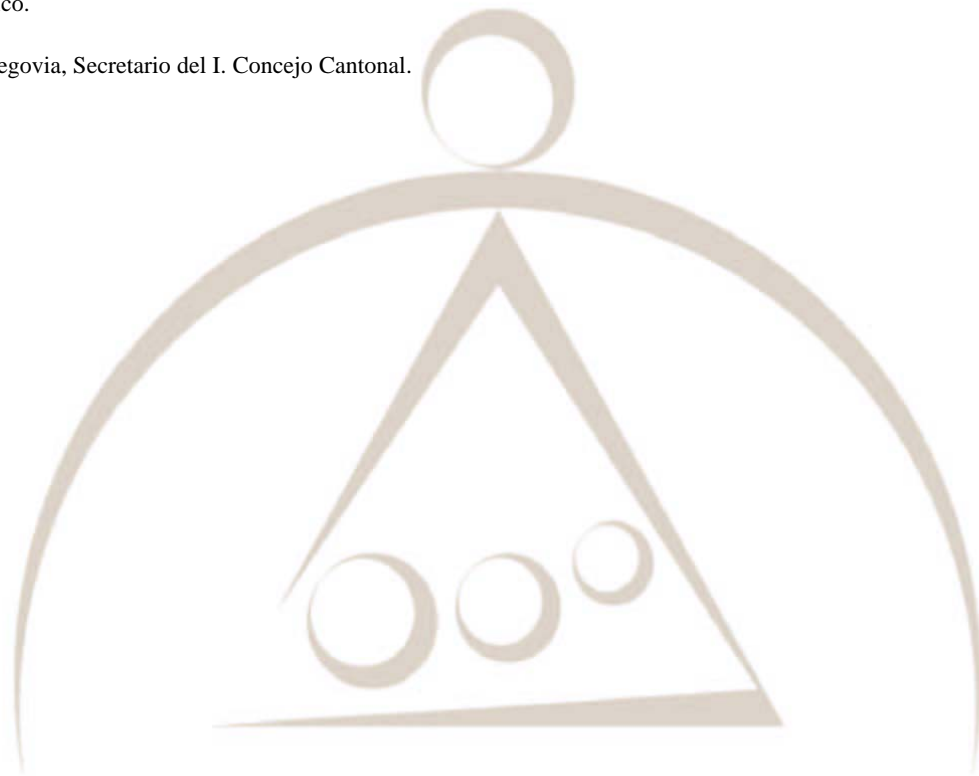
f.) Dr. Miguel Segovia, Secretario Municipal.

En Santa Isabel, a los 22 días del mes de mayo del 2008, habiendo recibido en tres ejemplares la ordenanza que precede, suscrita por el señor Vicealcalde del Ilustre Concejo Cantonal de Santa Isabel y al tenor del Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde de Santa Isabel.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Rodrigo Quezada R., Alcalde de Santa Isabel, el 22 de mayo del 2008.- Lo certifico.

f.) Dr. Miguel Segovia, Secretario del I. Concejo Cantonal.





---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial